

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Lima, 14 de febrero de 2026

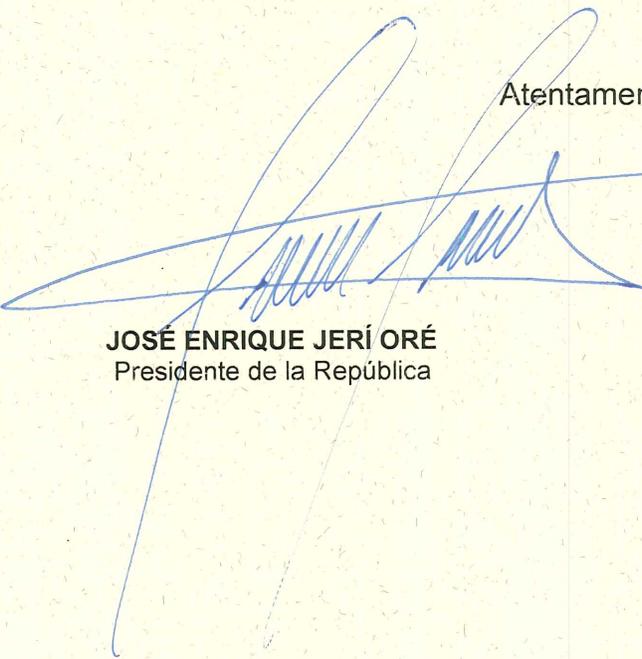
OFICIO N° 079 -2026 -PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

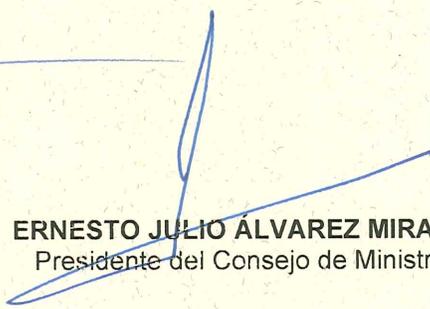
Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 001-2026, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera que coadyuven a la eficiencia del gasto público garantizando la ejecución y la continuidad de inversiones.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República



ERNESTO JULIO ALVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Decreto de Urgencia

N° 001 -2026

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA QUE COADYUVEN A LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO GARANTIZANDO LA EJECUCIÓN Y LA CONTINUIDAD DE INVERSIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

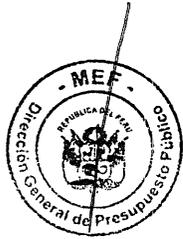
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, el Decreto Legislativo N° 1621, Decreto Legislativo que regula un retorno gradual a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, establece que el déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero para el año fiscal 2026, no debe ser mayor a 1,8 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), siendo necesario que, desde el inicio de la ejecución del presupuesto del Año Fiscal 2026 y de manera inmediata, el déficit fiscal registre una trayectoria de reducción sostenida, a fin de asegurar el cumplimiento de la regla fiscal. Este proceso requiere una favorable evolución de los ingresos fiscales y una moderación del crecimiento del gasto público;

Que, se prevé que el déficit fiscal de Perú para 2026 sea equivalente a 2,3% del PBI; es decir, el déficit fiscal anualizado se encuentra por encima de la meta fiscal para este año, en una situación donde los ingresos fiscales son menores a los estimados y el gasto público continúa incrementándose; destacándose que persiste la existencia de riesgos a la baja asociado principalmente al incremento de las devoluciones tributarias, con lo cual se dificulta cumplir la meta de déficit fiscal para el presente año;

Que, la reducción del déficit fiscal es crucial para preservar la sostenibilidad fiscal, la cual es uno de los principales pilares del país pues contribuye con la estabilidad macroeconómica y la credibilidad de la política económica, además de que permite que la política fiscal genere efectos positivos sobre la economía y el bienestar social. Asimismo, contribuye a que el país acceda a mejores condiciones de financiamiento, lo que se traduce en un menor pago de intereses de la deuda, ampliando así el margen en el presupuesto público para destinar recursos hacia gasto productivo (salud, educación, infraestructura, entre otros);



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia

Que, en consecuencia, es necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2026 a través de medidas que contribuyan a generar una mayor eficiencia y modulen el gasto público; coadyuvando a la mejora de los resultados fiscales y a preservar el equilibrio presupuestario en el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto y alcance

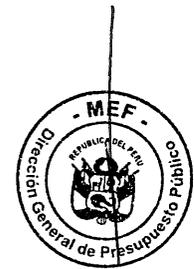
1.1. El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que contribuyan a generar eficiencia en el gasto público durante el Año Fiscal 2026, que coadyuven al cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2026, a través de medidas que permitan obtener una mayor eficiencia en el gasto público y garantizar la ejecución y la continuidad de inversiones.

1.2. El presente Decreto de Urgencia es de alcance a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, según corresponda.

Artículo 2. Medidas en materia de transferencias financieras para financiar y cofinanciar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional

2.1 Durante el Año Fiscal 2026, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, que a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia tengan autorización para realizar Transferencias Financieras, deben priorizar efectuar las referidas transferencias financieras a favor de proyectos de inversión, Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) y programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPGMI), y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, que cuenten con contrato suscrito y que se encuentren en ejecución física, conforme a la normatividad vigente. Dichas transferencias financieras se aprueban conforme a la normatividad vigente.

2.2 De ser el caso, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectúen transferencias financieras a favor de





Decreto de Urgencia



proyectos de inversión, IOARR y programas de inversión bajo el ámbito del SNPGMI, y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, que no tengan contrato suscrito y no se encuentren en ejecución física, el financiamiento de los mismos se sujeta a los recursos de la Asignación Presupuestaria Multianual vigente, y no puede demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Artículo 3. Limitaciones a la certificación del crédito presupuestario para las entidades del Poder Ejecutivo

Durante el Año Fiscal 2026, para las entidades del Poder Ejecutivo, la certificación del crédito presupuestario correspondiente a la Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios de su presupuesto institucional no puede superar más del noventa por ciento (90%) del Presupuesto Institucional de Apertura 2026 de dichas entidades, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, bajo responsabilidad del titular de la entidad.



Artículo 4. Incorporación de mayores ingresos por Recursos Determinados para el financiamiento de la continuidad de proyectos

Los mayores ingresos que los gobiernos regionales y los gobiernos locales obtengan durante el Año Fiscal 2026 provenientes de canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) se orientan para la continuidad de los proyectos de inversión y las IOARR bajo el ámbito del SNPGMI y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, así como de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobadas hasta el 6 de diciembre de 2023, que cuenten con contrato suscrito y se encuentren en ejecución física, conforme a la normatividad vigente, así como para proyectos de inversión, IOARR y programas de inversión bajo el ámbito del SNPGMI, y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional que iniciaron ejecución física pero que, a la fecha de publicación de la presente norma se encuentren paralizadas.

Artículo 5. Incorporación de saldos de balance para el financiamiento de inversiones

5.1 Durante el Año Fiscal 2026, los saldos de balance determinados como resultado de la conciliación del marco legal y la ejecución del presupuesto, realizada conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, son registrados financieramente cuando se determine su cuantía y son incorporados, de corresponder, para su utilización en el presupuesto institucional de las entidades, manteniendo la finalidad para los cuales fueron asignados.



5.2 Durante el Año Fiscal 2026, en el caso de los saldos de balance que tengan condición de libre disponibilidad, en el marco del inciso 3 del numeral 50.1 del artículo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia



50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se destinan prioritariamente al financiamiento de proyectos de inversión e IOARR bajo el ámbito del SNPGMI, así como de las IRI comprendidas en el PIRCC aprobadas hasta el 6 de diciembre de 2023, siempre que cuenten con contrato suscrito y se encuentren en ejecución física, conforme a la normativa vigente, así como para proyectos de inversión, IOARR y programas de inversión bajo el ámbito del SNPGMI, y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional que iniciaron ejecución física pero que, a la fecha de publicación de la presente norma se encuentren paralizadas.



Artículo 6. Excepciones a medidas vinculadas a intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres

Durante el Año Fiscal 2026, se exceptúa a los pliegos del Gobierno Nacional de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, únicamente para el financiamiento o cofinanciamiento de las IRI con contrato suscrito, así como aquellas que iniciaron ejecución física pero que, a la fecha de publicación de la presente norma se encuentren paralizadas.



Artículo 7. Modificaciones presupuestarias del Presupuesto Participativo

Autorizar, durante el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, que hayan programado en sus presupuestos institucionales del presente Año Fiscal, recursos para inversiones que han sido priorizadas en los procesos del Presupuesto Participativo y que no cuenten con contrato suscrito y que no se encuentren en ejecución física, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar recursos para la continuidad de los proyectos de inversión y las IOARR bajo el ámbito del SNPGMI y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, así como de las IRI comprendidas en el PIRCC aprobadas hasta el 6 de diciembre de 2023, siempre que cuenten con contrato suscrito y se encuentren en ejecución física, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 8. Modificación de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513

Modificar el segundo párrafo de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en los siguientes términos:



"TRIGÉSIMA CUARTA. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a recursos de estudios de preinversión
Para efectos de que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de estudios de preinversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de

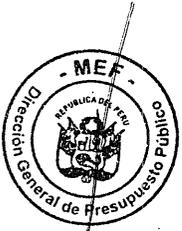


Decreto de Urgencia

Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se requiere opinión previa favorable de la oficina de presupuesto de la entidad, o quien haga sus veces, según corresponda.



La habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en la presente disposición se efectúa prioritariamente a favor de los proyectos de inversión, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones así como de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobadas hasta el 6 de diciembre de 2023, siempre que cuenten con contrato suscrito y se encuentren en ejecución física, según la normatividad vigente, así como para proyectos de inversión, Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) y programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPGMI), y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional que iniciaron ejecución física pero que, a la fecha de publicación de la presente norma se encuentren paralizadas."



Artículo 9. Modificación de la Trigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513

Modificar la Trigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en los siguientes términos:

"TRIGÉSIMA OCTAVA. *Financiamiento de Inversiones*

1. Se autoriza, en el Año Fiscal 2026, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, **así como de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, cuya ejecución se encuentre a cargo de los gobiernos regionales y/o gobiernos locales**, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio. Dicho convenio debe suscribirse por el monto pendiente de financiamiento respecto al costo total de la inversión y debe precisar i) el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y, ii) los montos a financiar en cada año fiscal por parte del Gobierno Nacional y, de corresponder, por los gobiernos regionales y/o gobiernos locales sin



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA LLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia

demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 02 de abril de 2026.

2. Las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, **así como de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional**, cuyo financiamiento sea propuesto en el marco de la presente disposición, **se priorizan a inversiones con contrato suscrito y en ejecución física, las cuales** deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector o la que haga sus veces, y/o la unidad orgánica competente, según corresponda, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y de los criterios de priorización aprobados por el Sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector, a fin de verificar que se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la Programación Multianual de Inversiones.

Artículo 10. Modificaciones Presupuestarias en el nivel institucional vinculadas a operaciones de endeudamiento

Cuando, luego de la evaluación del marco presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, correspondiente al servicio de la deuda, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, realice las mencionadas modificaciones presupuestarias destinadas únicamente a proyectos de inversión vinculados a operaciones de endeudamiento cuyo Decreto Supremo fue aprobado en el mes de diciembre de 2025. La propuesta de decreto supremo es presentada por el Sector correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de hasta tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 11. Excepciones a las medidas establecidas en el presente Decreto de Urgencia

Exceptuar de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia a lo siguiente:

- a) Las intervenciones en el marco de las Declaratorias de estado de emergencia vigentes.
- b) Reforma de la estructura del Estado.
- c) Las intervenciones de los Juegos Parapanamericanos y Panamericanos
- d) Elecciones generales, y elecciones regionales y municipales
- e) Las intervenciones destinadas a financiar IOARR vinculadas a procesos de respuesta y rehabilitación en zonas declaradas en emergencia por



Decreto de Urgencia

desastre como consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana.

- f) Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT).
- g) Incentivos Presupuestarios
- h) Fideicomisos
- i) Seguridad Ciudadana y Lucha contra la criminalidad.
- j) Intervenciones en patrimonios culturales
- k) Evaluación y fiscalización Ambiental.
- l) Proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)
- m) Fomento del desarrollo de actividades económicas a nivel nacional e internacional a través de las exportaciones, turismo e imagen país.

Artículo 12. Responsabilidad

Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia son responsables de su adecuada implementación, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 13. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 14. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA QUE COADYUVEN A LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO GARANTIZANDO LA EJECUCIÓN Y LA CONTINUIDAD DE INVERSIONES

I. OBJETO

Establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, orientadas a la eficiencia del gasto público a través de la limitación de los gastos de capital y los gastos corrientes en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales para garantizar el uso eficiente de los recursos públicos.

Asimismo, tiene por objeto autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, destinadas exclusivamente a proyectos de inversión vinculados a seguridad y defensa nacional, cuando dichas modificaciones resulten necesarias como consecuencia de operaciones de endeudamiento aprobadas mediante Decreto Supremo.

II. FINALIDAD

La finalidad del presente dispositivo legal es contar con herramientas para frenar el incremento del gasto público, generar ahorros y promover la eficiencia en el uso de los recursos públicos, de manera que coadyuven con el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el Año Fiscal 2026.

Asimismo, tiene por finalidad asegurar, de manera inmediata y excepcional la recuperación de la capacidad disuasiva de la Fuerza Aérea del Perú, garantizando la estabilidad de las actividades económicas esenciales, frente al riesgo que significan las amenazas a la soberanía nacional.

III. ANTECEDENTES

Mediante el Informe N° 006-2026-EF/60.03, de fecha 03 de febrero de 2026, emitido por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, se efectuó un análisis sobre la situación de las finanzas públicas, recomendando la evaluación de medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el Año Fiscal 2026, toda vez que, se advierte una alta probabilidad de incumplimiento de la regla fiscal para este año, dado el actual contexto macrofiscal.

Mediante el Oficio N° 00185-2026-MINDEF/DM que adjunta el Informe N° 00183-2026-MINDEF/SG-OGAJ, emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, ambos de fecha 06 de febrero de 2026, dicho Sector propone la emisión de un Decreto de Urgencia que autorice al Poder Ejecutivo a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, destinadas exclusivamente a proyectos de inversión vinculados a seguridad y defensa nacional, a fin de asegurar, de manera inmediata y excepcional la recuperación de la capacidad disuasiva de la Fuerza Aérea del Perú, remitiendo los sustentos legales, constitucionales y técnicos de la medida propuesta.

Mediante el Memorando N° 0068-2026-EF/52.04, de fecha 09 de febrero de 2026, la Dirección General de Tesoro Público de Ministerio de Economía y Finanzas, considera que podría implementarse la propuesta solicitada por Ministerio de Defensa (MINDEF), mediante el documento de la referencia, a través del cual plantea que, luego de la evaluación del marco presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), correspondiente al servicio de la deuda, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, realice las mencionadas modificaciones presupuestarias destinadas únicamente a proyectos de inversión vinculados a operaciones de endeudamiento cuyo Decreto Supremo fue aprobado en el mes de diciembre de 2025.



Mediante Memorando N° 0040-2026-EF/60.03, de fecha 10 de febrero de 2026, emitido por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas emite pronunciamiento considerando que las medidas planteadas generarían potenciales ahorros, se mantendría el monto agregado del presupuesto y su equilibrio, sin generar presiones adicionales al fisco. En ese sentido, resulta necesario que dichos ahorros se concreten en los montos estimados, a fin de garantizar la consistencia del marco presupuestal y su equilibrio.

IV. MARCO JURÍDICO

La Constitución Política del Perú en el numeral 19 del artículo 118 señala que, corresponde al Presidente de la República dictar las medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional, y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.



La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el numeral 2 del artículo 11 establece que, la facultad normativa del Presidente de la República incluye el expedir Decretos de Urgencia, que son normas con rango y fuerza de ley mediante las cuales se dictan normas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional; su expedición debe estar fundamentada en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles.

El Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, en el numeral 13.2 del artículo 13 señala que, en los proyectos de decretos de urgencia, la exposición de motivos debe precisar de manera objetiva las circunstancias extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituye un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas, conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú, las normas vigentes, los precedentes del Tribunal Constitucional, así como lo dispuesto por el artículo 16 de dicho Reglamento.

Finalmente, la citada norma en el artículo 16 del referido Reglamento dispone que, además de lo establecido expresamente en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los decretos de urgencia deberán cumplir con los siguientes parámetros: Excepcionalidad, Necesidad, Transitoriedad, Generalidad y Conexidad.

V. JUSTIFICACIÓN

En ese marco legal, se justifica la medida propuesta, toda vez que resulta necesario garantizar el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el año 2026, mediante la limitación de la certificación presupuestal en gastos en bienes y servicios, así como la limitación de gastos de capital e inversiones orientándolo a un uso eficiente de los recursos públicos, por parte de los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales.

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú y su Reglamento, establece que la Fuerza Aérea del Perú (FAP) controla, vigila y defiende el espacio aéreo del país, que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.

El Decreto Legislativo N° 1142, Ley de Bases para la Modernización de las Fuerzas Armadas, en su artículo 4° establece que la modernización de las Fuerzas Armadas se inserta en el proceso de modernización del Estado Peruano y tiene como finalidad fundamental obtener mayores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión institucional y operacional de las Fuerzas Armadas, en sus diferentes instancias y capacidades; de manera que su preparación, equipamiento y empleo sirvan para garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, así como en el desarrollo económico y social del país, en armonía con la Política de Seguridad y Defensa Nacional.



VI. FUNDAMENTO TÉCNICO

6.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

El actual Marco Macrofiscal de Perú (basado en reglas fiscales y determinado en el Decreto Legislativo N° 1276¹) tiene como principio general que el Estado busca asegurar permanentemente la sostenibilidad fiscal, la predictibilidad del gasto público y el manejo transparente de las finanzas públicas, que permita la evaluación constante y la adopción oportuna de medidas correctivas². Dicho Marco Macrofiscal cuenta con los siguientes principales elementos:

- **Reglas fiscales:** Dichas reglas fijan límites para la deuda pública, el déficit fiscal, el gasto público no financiero y el gasto corriente excluyendo mantenimiento.
- **Marco Macroeconómico Multianual (MMM):** Documento donde se presentan los lineamientos de política económica y los objetivos de la política fiscal de mediano plazo; incluyendo las medidas de política, y las previsiones de los principales agregados macroeconómicos y fiscales.

¹ Decreto Legislativo que aprueba el Marco de Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero. Publicado el 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano.

² El numeral 2.2 del artículo N° 2 del Decreto Legislativo N° 1276 señala que el manejo transparente de las finanzas públicas se lleva a cabo mediante los mecanismos previstos en la normatividad vigente y siguiendo las mejores prácticas internacionales. Asimismo, la responsabilidad fiscal implica el compromiso a seguir un manejo fiscal prudente y disciplinado que incluya el estricto cumplimiento del marco macro fiscal contenido en dicha norma, con el objetivo de preservar la estabilidad macroeconómica.

- *Herramientas contracíclicas*: Tales como las cláusulas de excepción a las reglas macrofiscales³ y el Fondo de Estabilización Fiscal (FEF)⁴.
- *Herramientas de seguimiento y control*: Como la Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal⁵, el Informe de seguimiento de reglas macrofiscales⁶ y el Consejo Fiscal.

A fin de continuar el proceso de consolidación de mediano plazo, se establecieron las reglas fiscales vigentes en el citado Decreto Legislativo N° 1276 y en el Decreto Legislativo N° 1621, Decreto Legislativo que regula un retorno gradual a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, aprobado en julio de 2024, el mismo que regula un nuevo retorno gradual a las reglas macrofiscales de mediano plazo del Sector Público No Financiero (SPNF). La aprobación de esta norma tiene el objetivo de evitar efectos contractivos sobre el actual proceso de recuperación de la economía y conservar unas finanzas públicas sostenibles. Así, el Decreto Legislativo N° 1621 establece una senda de reducción más gradual del déficit fiscal y de la deuda pública hacia sus reglas macrofiscales de mediano plazo (1,0% del Producto Bruto Interno (PBI) y 30% del PBI, respectivamente) y la modificación de la regla del gasto corriente, de manera acorde con un crecimiento prudente del gasto público.



Considerando este marco fiscal, el SPNF se sujeta al cumplimiento conjunto de cuatro reglas macrofiscales:

- Regla de deuda:** A partir del año 2024, la deuda bruta total del SPNF no excederá el 38% del PBI, y debe ser menor o igual a 30% del PBI como máximo en el año 2035. A partir del último año de este plazo, entra en vigor la regla de deuda establecida en el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276⁷.
- Regla de resultado económico:** El déficit fiscal anual del SPNF para los años 2026, 2027 y 2028, no debe ser mayor a 1,8%; 1,4% y 1,0% del PBI, respectivamente. A partir del último año de este periodo, entra en vigor la regla de resultado económico establecida en el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276⁸.
- Regla de gasto no financiero del gobierno general:** La tasa del crecimiento real anual del gasto no financiero del gobierno general no debe ser mayor al límite superior del rango de más y menos un punto porcentual (+/- 1 p.p.) de la resultante del promedio de veinte años del crecimiento real anual del PBI⁹. Cabe resaltar que el Decreto Legislativo N° 1621 no modificó dicha regla fiscal.



³ Frente a la ocurrencia de determinados eventos adversos que generar significativos impactos negativos a la economía nacional (como crisis económicas o desastres naturales), se pueden modificar temporalmente las reglas fiscales para realizar acciones de política fiscal en respuesta a dichos eventos. La modificación temporal referida en el párrafo precedente debe establecer explícitamente el retorno gradual al conjunto de reglas fiscales de mediano plazo establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276 (por ejemplo, que el déficit fiscal del SPNF no puede ser mayor a 1,0% del PBI y que la deuda pública del SPNF no debe ser mayor a 30% del PBI).

⁴ El FEF es uno de los principales elementos de política fiscal contracíclica. Dicho fondo acumula recursos principalmente en épocas favorables (las cuales están asociadas usualmente con altos precios de *commodities*) para que puedan ser utilizados oportunamente como una fuente de financiamiento complementaria para las respuestas fiscales en escenarios adversos (como crisis económicas o desastres naturales) que impliquen la modificación temporal de las reglas fiscales.

⁵ Documento donde se evalúa los ingresos, los gastos, el resultado fiscal y su financiamiento, y las demás metas macroeconómicas establecidas en el MMM planteadas en el año previo al ejercicio por evaluar. Dicho documento es publicado dentro del primer semestre del año siguiente al ejercicio por evaluar.

⁶ El MEF, dentro de los treinta días calendario siguientes a la finalización de cada trimestre del año, publica en su portal institucional un informe sobre el grado de avance respecto del cumplimiento de las reglas macrofiscales para el SPNF.

⁷ Donde se señala que la deuda bruta total del SPNF no debe ser mayor a 30% del PBI. Excepcionalmente, en casos de volatilidad financiera y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales reguladas en el presente artículo, la deuda pública puede tener un desvío temporal no mayor a cuatro puntos porcentuales del PBI.

⁸ En el cual se señala que el déficit fiscal anual del SPNF no debe ser mayor a 1,0% del PBI.

⁹ Para calcular dicho promedio se utilizan las tasas del crecimiento real del PBI de quince años previos a la elaboración del MMM, el estimado del año fiscal en que se elabora el referido MMM y las proyecciones de los cuatro años posteriores contemplados en el citado documento. Para la determinación de la tasa del crecimiento real anual del Gasto No Financiero del Gobierno General se utiliza el Índice de Precios al

- d) **Regla de gasto corriente del gobierno general:** La tasa del crecimiento real anual¹⁰ del gasto corriente del gobierno general, excluyendo el gasto de mantenimiento, no puede ser mayor al límite inferior del rango señalado en el literal anterior de la tasa de crecimiento del gasto no financiero del gobierno general y en ningún caso mayor al crecimiento del gasto no financiero del gobierno general, consistente con las reglas macrofiscales antes señaladas, la cual es explicitada en el MMM del año de elaboración. El Decreto Legislativo N° 1621 señala que, para los años 2025, 2026, 2027 y 2028, la tasa de crecimiento del gasto corriente será el resultado de restar 1,2 p.p. a la resultante del promedio de veinte años del crecimiento anual del PBI. Posteriormente, se restará 1,0 p.p., según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1276.

Además, el marco fiscal establece reglas específicas en años de elecciones generales, en los cuales se limita la ejecución del gasto no financiero del gobierno general. Así durante los primeros siete meses de cada año electoral¹¹:

- a) No se puede ejecutar más del sesenta por ciento (60,0%) del límite anual del Gasto No Financiero del Gobierno General establecido en el Marco Macroeconómico Multianual elaborado en el año previo a las elecciones generales.
- b) No se puede ejecutar más del sesenta por ciento (60,0%) del límite anual del Gasto Corriente del Gobierno General, excluyendo mantenimiento establecido en el Marco Macroeconómico Multianual elaborado en el año previo a las elecciones generales.
- c) El Compromiso Anual del Gasto No Financiero del Gobierno Nacional no puede superar más del sesenta y cinco por ciento (65,0%) del Presupuesto Institucional de Apertura sin considerar gastos en materia de personal, pensiones, el Servicio de la Deuda Pública y la Reserva de Contingencia.
- d) No se pueden autorizar medidas que impliquen incremento de gastos de personal y pensiones.

Estado de las finanzas públicas

En 2025, el gasto no financiero del gobierno general ascendió a S/ 242 mil millones, consolidando una trayectoria de crecimiento persistente en los últimos años. Este nivel representa un incremento de S/ 12 mil millones respecto de 2024 y de S/ 112 mil millones frente a su nivel de hace una década (2015: S/ 130 mil millones). Asimismo, se ha observado que el ritmo de expansión del gasto en el período posterior a los años más álgidos de la pandemia (promedio 2023–2025: S/ 12 mil millones anuales) fue superior al observado en la etapa prepandemia (promedio 2015–2019: S/ 6 mil millones anuales).

En particular, el gasto corriente ha crecido persistentemente asociado principalmente a mayores remuneraciones y adquisiciones de bienes y servicios. En 2025, el gasto corriente ascendió a S/ 173 mil millones, frente a

Consumidor de Lima Metropolitana explicitado en el MMM correspondiente al año en que se elabora éste. El cumplimiento de esta regla presupone el cumplimiento conjunto de las reglas macrofiscales a) y b) precedentes.

¹⁰ Para la determinación de la tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del Gobierno General se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana explicitado en el MMM correspondiente.

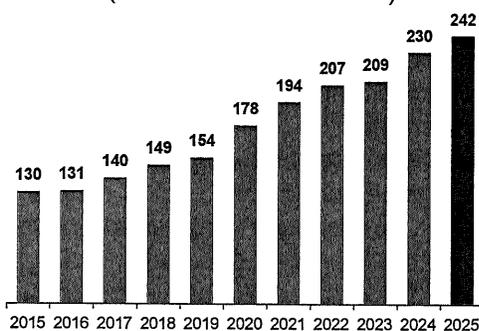
¹¹ Véase el numeral 6.4 del artículo N° 6 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero. Publicado el 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano.

S/ 97 mil millones en 2015, lo que representa un incremento de S/ 77 mil millones (+79% nominal). Así, las remuneraciones alcanzaron S/ 73 mil millones en 2025, S/ 38 mil millones más que en 2015, con incrementos promedio anuales de S/ 6 mil millones en el período reciente (2023–2025), superiores a los registrados en la etapa prepandemia (2015–2019: S/ 3,0 mil millones). Por su parte, el gasto en bienes y servicios se ubicó en S/ 67 mil millones en 2025, S/ 27 mil millones por encima del nivel de 2015, con aumentos promedio anuales de S/ 2,3 mil millones en 2023–2025, también mayores a los observados en el período prepandemia (2015–2019: S/ 2,1 mil millones).

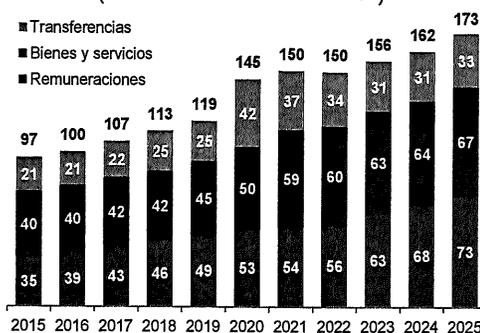
Este mayor nivel de gasto corriente incrementa las obligaciones de carácter rígido del presupuesto, reduciendo el margen de maniobra fiscal. En este contexto, se limita la capacidad de respuesta del Gobierno ante choques no previstos y aumenta el riesgo de que los ajustes recaigan sobre componentes no rígidos del gasto, particularmente la inversión pública, con efectos adversos sobre el crecimiento potencial y la provisión de servicios.



Gasto no financiero del gobierno general
(Miles de millones de S/)



Gasto corriente del gobierno general
(Miles de millones de S/)



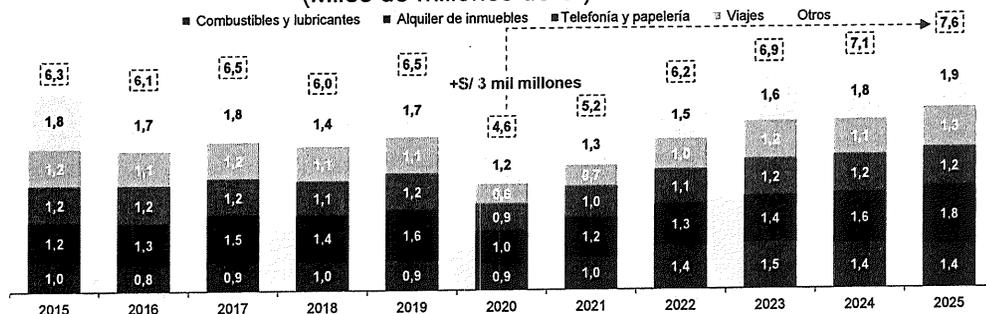
Nota: Información preliminar.

Fuente: Banco Centro de Reserva del Perú (BCRP) y Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

En esa línea, se observa que las partidas agregadas de gasto no crítico crecieron aceleradamente en años recientes, superando su nivel prepandemia. La experiencia de la pandemia demostró que el Estado podía operar con niveles acotados de gasto en rubros como telefonía, viajes, combustibles, alquileres, entre otros. Así, en 2020, el gasto no crítico se redujo a un nivel mínimo de S/ 4,6 mil millones, después de mantener un nivel promedio de S/ 6 mil millones entre 2015 y 2019. Hacia 2025, el gasto en estas partidas ascendió a S/ 7,6 mil millones, aumentando en S/ 3 mil millones en el último quinquenio, a pesar de dispositivos emitidos para la contención de gastos no críticos en 2024 y 2025¹².

¹² Decreto de Urgencia N° 006-2024, Ley de presupuesto 2025 y Decreto de Urgencia N° 008-2025.

Gasto no crítico¹ (Miles de millones de S/)



1/ El gasto no crítico considera las partidas señaladas en el D.U. 006-2024 a las que se añade alquileres de inmuebles, combustibles, papelería, entre otros.

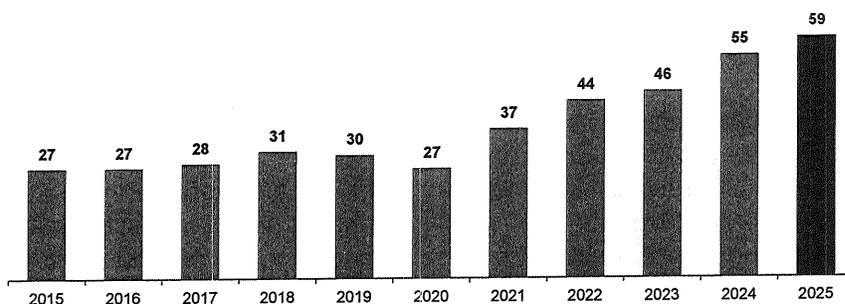
Nota: Información preliminar.

Fuente: MEF.



Por otro lado, la inversión pública también ha mantenido una dinámica de expansión en los últimos años. En 2025, la inversión pública ascendió a S/ 59 mil millones, el doble de lo registrado en 2015 (S/ 27 mil millones). Este desempeño es consistente con incrementos promedio anuales de S/ 5,1 mil millones en el período reciente (2023–2025), superiores a los observados en la etapa prepandemia (2015–2019: S/ 156 millones). Asimismo, en términos del PBI, la inversión pública alcanzó 4,9% en 2025, uno de los niveles más altos de la última década. Es importante mencionar que, los efectos positivos de la inversión pública dependen de su eficiencia¹³; en ese sentido, resulta fundamental fortalecer la gestión de las inversiones, a fin de asegurar que los recursos asignados se traduzcan efectivamente en infraestructura de calidad.

Inversión del gobierno general (Miles de millones de S/)



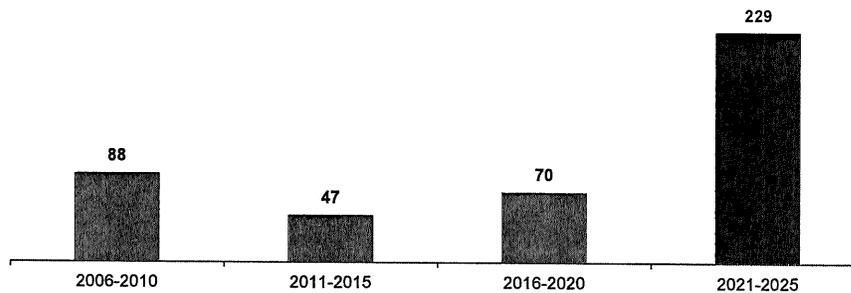
Nota: Información preliminar.

Fuente: BCRP y MEF.

En los últimos cinco años se han evidenciado desafíos crecientes en la gestión del gasto público, asociados en parte a presiones normativas que impulsaron su expansión y redujeron progresivamente el margen de maniobra fiscal. En ese contexto, entre 2021 y 2025 se aprobaron 229 normas con impacto fiscal adverso, superando registros anteriores, de las cuales 181 generaron incrementos directos del gasto público. Si bien estas medidas se incorporan de manera gradual, su naturaleza rígida y permanente tiende a absorber un espacio fiscal creciente y a restringir la capacidad de reasignar recursos hacia prioridades de mayor impacto, particularmente la inversión pública.

¹³ Han, S. (2017). *Contributions of Public Investment to Economic Growth and Productivity*.

Normas con impacto fiscal adverso, por periodo parlamentario¹ (Número de leyes)



1/ Corresponde a lo informado por el Consejo Fiscal en su Nota de Discusión N.º 01-2025. Las leyes con impacto fiscal adverso incluyen medidas que afectan los ingresos públicos, el gasto público y las finanzas subnacionales, siendo predominantes aquellas que incrementan el gasto público.
Fuente: Consejo Fiscal.

Es importante mencionar que, la expansión del presupuesto en la última década no se ha traducido en mejoras sustanciales en la calidad de la provisión de los servicios públicos. Entre 2016 y 2026, la asignación del gasto no financiero aumentó en S/ 97 mil millones, concentrándose cerca de la mitad en las funciones de educación y salud, donde alrededor del 70% del incremento respondió a mayores remuneraciones. Sin embargo, esta mayor asignación no se ha reflejado en resultados equivalentes de servicios del estado. Así, en educación¹⁴, la proporción de estudiantes de segundo grado que alcanza los niveles esperados en lectura y matemática se ha reducido, y los años de escolaridad ajustados por aprendizaje muestran avances acotados desde 2017. En salud¹⁵, no se evidencian mejoras en los índices de prevalencia de anemia infantil, los cuales incluso se han incrementado en los últimos años. Asimismo, al 2024, no se observa una recuperación de los niveles de pobreza y pobreza extrema respecto de los registros previos a la pandemia, mientras que el acceso a servicios básicos como agua, energía eléctrica y alcantarillado permanecen estancado en niveles similares a los observados hace una década.

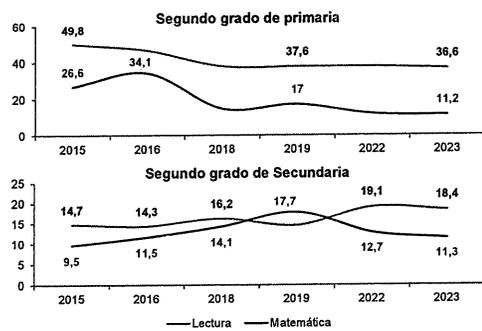
Además, pese a la expansión del personal, la productividad se mantiene por debajo de los estándares internacionales, con bajo cumplimiento de turnos médicos y niveles de consultas inferiores al umbral definido por el Ministerio de Salud. En conjunto, estos resultados evidencian ineficiencias en la asignación del gasto y limitaciones en la capacidad del Estado para traducir mayores recursos en mejoras efectivas en la calidad de los servicios.



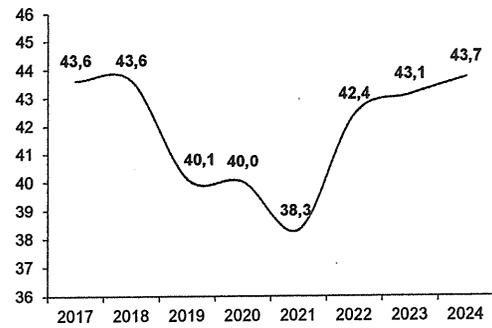
¹⁴ Banco Mundial (2025) – “Perú Revisión de las Finanzas Públicas. Movilizar recursos para la prestación de servicios y el crecimiento”.

¹⁵ Según el Banco Mundial (2025), cerca del 70% de los médicos en Lima y Arequipa no cumple plenamente los turnos establecidos y el 65% de los establecimientos registra menos de 16 consultas por médico por turno completo, por debajo del umbral fijado por el Ministerio de Salud.

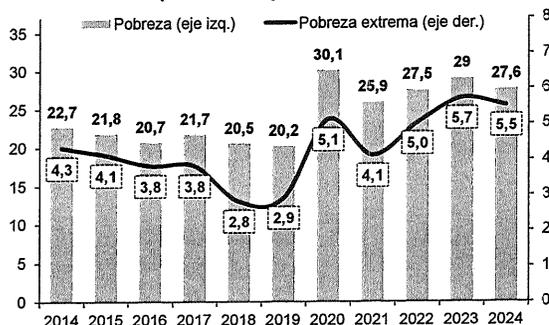
Resultados de aprendizaje en lectura y matemática (% de alumnos con nivel satisfactorio)



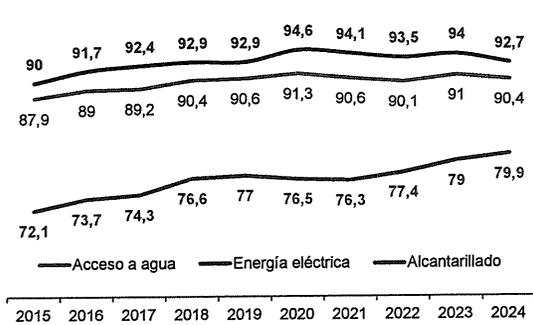
Prevalencia de anemia en niños y niñas de 36 meses (%)



Población en situación de pobreza y pobreza extrema (% de la población)



Acceso a servicios de agua, energía eléctrica y alcantarillado (%)



Fuente: INEI, CEPLAN, RESULTA.

Cumplimiento de reglas fiscales

La dinámica del gasto público observada en 2025 derivó en el incumplimiento de sus reglas fiscales, tanto la que limita el gasto del gobierno general como la que regula el gasto corriente, excluyendo el mantenimiento. En 2025, el gasto no financiero se ubicó en S/ 242 mil millones, superior al límite establecido para dicho periodo¹⁶. En este contexto, el gasto corriente sin mantenimiento habría registrado un crecimiento de 4,8% real¹⁷, más del doble del máximo permitido por su regla (2,1% real). En ese sentido, en un reciente comunicado del Consejo Fiscal¹⁸, señala que en 2025 se habría producido un nuevo incumplimiento conjunto de las reglas fiscales, lo que podría acentuar la rigidez del gasto y reducir el margen de maniobra del Gobierno para responder a choques adversos y atender prioridades. La entidad identificó que el incumplimiento estuvo presionado por la aprobación de normas que incrementan el gasto público y generan obligaciones permanentes sin respaldo fiscal.

En 2026, año de elecciones generales, además de la regla que modera el crecimiento del gasto corriente, se cuenta con la regla que restringe la adopción de medidas que incrementan gastos en planilla. De acuerdo con el marco macrofiscal, durante los primeros siete meses de un año electoral no

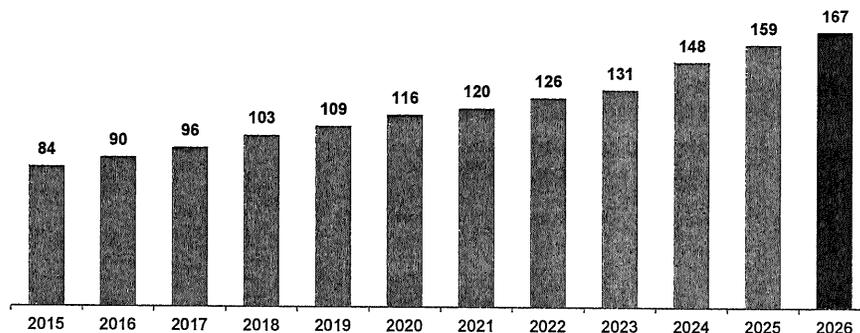
¹⁶ Acorde al MMM de agosto 2025: S/ 235 mil millones. Dicho límite es consistente con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1276, el cual considera el cumplimiento conjunto de las reglas fiscales y la aplicación del mecanismo de compensación por el desvío del gasto no financiero registrado en 2024.

¹⁷ Resultado acorde a las estadísticas fiscales publicadas por el Banco Central de Reserva del Perú el 22 de enero de 2026.

¹⁸ Corresponde al Comunicado N.º 01-2026-CF, el cual fue publicado el día 29 de enero de 2026.

se pueden autorizar disposiciones que incrementen el Presupuesto Institucional de Apertura en gastos de personal y pensiones que no estén previstas en las leyes anuales de presupuesto¹⁹. En este contexto, considerando el riesgo de incumplimiento de la regla del gasto corriente sin mantenimiento, dado que el presupuesto asignado al gasto corriente para 2026 asciende a S/ 167 mil millones y registró un incremento de S/ 7,8 mil millones respecto de 2025 (3,1% real), resulta importante complementar la aplicación de la regla de planilla con medidas de eficiencia del gasto.

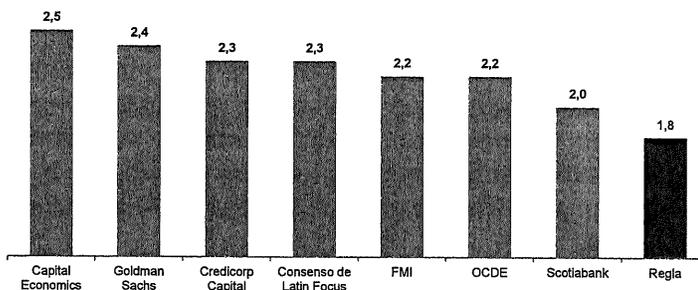
Presupuesto Institucional de Apertura de gasto corriente (Miles de millones de S/)



Fuente: MEF.

Adicionalmente, diversas entidades advierten riesgos de incumplimiento de la regla de déficit fiscal en 2026. El Decreto Legislativo N° 1621 establece la senda fiscal vigente²⁰, en el cual se establece que el déficit fiscal se ubique en 1,8% del PBI. Sin embargo, existe la probabilidad de incumplimiento, que es percibida por diversas entidades. En concreto, el consenso de LatinFocus, que reúne proyecciones de organismos multilaterales y otras entidades, prevé que el déficit fiscal de Perú para 2026 sea equivalente a 2,3% del PBI. Con ello, el déficit fiscal se ubicaría por encima de su regla vigente (1,8% del PBI), similar a lo observado en 2023 y 2024. Cabe señalar que este resultado se encuentra incluso por encima del nivel de déficit fiscal alcanzado en 2025 (2,2% del PBI).

Proyecciones del déficit fiscal para 2026 (% del PBI)



Nota: Proyecciones realizadas en LatinFocus Consensus Forecast de enero de 2026.
Fuente: LatinFocus, Fondo Monetario Internacional (FMI), Banco Mundial, BCRP y MEF.

De acuerdo con lo expuesto previamente, resulta fundamental que el país priorice la implementación de acciones orientadas a preservar un manejo

¹⁹ Corresponde al artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1276, que aprueba el marco macrofiscal, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 150-2017-EF.

²⁰ Establecida mediante Decreto Legislativo N° 1621, Decreto Legislativo que regula un retorno gradual a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero.



prudente y sostenible de las finanzas públicas, con énfasis en asegurar una dinámica del gasto público moderada y eficiente. Con ese objetivo, en diciembre de 2025 se impulsó el “Acuerdo Fiscal por el Crecimiento Sostenible”, el cual establece una hoja de ruta para traducir estos lineamientos en medidas concretas orientadas a ampliar la base tributaria, fortalecer la eficiencia y calidad del gasto y consolidar una trayectoria fiscal sostenible en el tiempo. La sostenibilidad fiscal constituye el eje central del marco macrofiscal peruano y se busca asegurar principalmente a través del cumplimiento de las reglas fiscales. Su preservación resulta clave, en tanto permite generar confianza, promover el crecimiento económico y mejorar el bienestar de la población. Por el contrario, un debilitamiento de estas condiciones puede restringir la capacidad de respuesta fiscal ante eventos no previstos y derivar en ajustes que afecten especialmente a los componentes más flexibles del gasto, como la inversión pública.

En materia de eficiencia del gasto público, diversos estudios señalan que el Perú cuenta con un margen significativo para mejorar la asignación y el uso de los recursos, lo que permitiría generar ahorros orientados a la reducción del déficit fiscal o al financiamiento de prioridades estratégicas. Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)²¹, el espacio de mejora asciende al 2,5% del PBI, sustentado principalmente en la optimización de las compras públicas (1,8% del PBI), una mejor focalización de transferencias (0,4% del PBI) y la gestión de la masa salarial (0,3% del PBI). Asimismo, el FMI²² encuentra ineficiencias en el gasto público equivalentes a 1,4% del PBI, concentradas en sectores críticos como inversión pública, salud y educación. Estos hallazgos evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de programación, evaluación y control del gasto, con miras a asegurar un uso eficiente y transparente de los recursos públicos.

Relevancia de la responsabilidad fiscal y espacios de mejoras en las cuentas fiscales

La sostenibilidad fiscal es un pilar fundamental para la estabilidad macroeconómica y la credibilidad de la política económica, contribuyendo a que la política fiscal tenga efectos positivos en la economía y el bienestar social²³. La sostenibilidad de las finanzas públicas está estrechamente vinculada a mantener una deuda pública baja y con trayectoria estable, lo que contribuye a la estabilidad macroeconómica del país. Ello se asocia con una menor percepción de riesgo que permite al país acceder a mejores condiciones de financiamiento reflejadas en menores tasas de interés y una base más amplia de inversionistas. Esto implica un entorno más favorable para impulsar la inversión pública y privada, contribuyendo a impulsar el crecimiento económico, el empleo de calidad y la reducción de la pobreza.

El sólido desempeño de las finanzas públicas de Perú le ha permitido preservar una calificación crediticia con grado de inversión por casi veinte años. No obstante, el deterioro fiscal podría implicar la pérdida de dicha categoría. En sus últimos reportes, las principales calificadoras crediticia (Fitch²⁴, S&P²⁵ y Moody's²⁶) destacaron la fortaleza fiscal de Perú como uno de

²¹ BID (2018) - “Mejor gasto para mejores vidas”.

²² Fondo Monetario Internacional (2015) - “Fiscal Policy in Latin America: Lessons and Legacies of The Global Financial Crisis”.

²³ FMI (2015) - “Fiscal Policy and Long-Term Growth”. FMI (2017) - “Fiscal Monitor 2017: Achieving More with Less”.

²⁴ Fitch Ratings (2024) - “Fitch Revises Peru's Outlook to Stable; Affirms at 'BBB'”.

²⁵ S&P Global Ratings (2024) - “Peru Long-Term Foreign Currency Rating Lowered To 'BBB-' On Political Uncertainty Constraining Growth; Outlook Stable”.

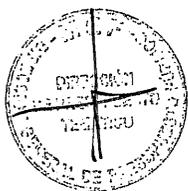
²⁶ Moody's Ratings (2024) - “Moody's Ratings changes Peru's outlook to stable from negative, affirms Baa1 ratings”.

los principales pilares que respaldan su calificación crediticia con grado de inversión. No obstante, advirtieron que un aumento sostenido del déficit fiscal, incrementos en el nivel de deuda pública y/o la persistencia de la inestabilidad política podrían conducir a una reducción de la calificación crediticia del país. Ello cobra especial relevancia considerando que, aunque actualmente mantiene una calificación crediticia con grado de inversión “BBB” y “Baa1” con Fitch y Moody’s, respectivamente, en el caso de S&P se encuentra al límite de perder dicha categoría (“BBB-”).

En ese sentido, una nueva rebaja de la calificación crediticia y la pérdida del grado de inversión generaría menor inversión, crecimiento económico y empleo, con el consecuente deterioro del bienestar de la población. La pérdida del grado de inversión generaría un incremento en la percepción del riesgo del país por parte de los agentes económicos, lo que deterioraría las condiciones de financiamiento del país e impactaría en las tasas de los bonos soberanos²⁷. Ello incrementaría el pago de intereses de la deuda pública, generando una presión adicional sobre el déficit fiscal y la deuda pública. En ese sentido, mantener la sostenibilidad fiscal del país es una condición necesaria para mantener la confianza de los agentes económicos, permitiendo mejores condiciones de financiamiento, menor riesgo país y una calificación crediticia con grado de inversión que contribuya a generar mayor inversión, crecimiento económico y empleo de calidad.

Sobre la medida relacionada a endeudamiento

La literatura económica contemporánea y también la generación que vivió en la época de la hiperinflación considera que la crisis económica de 1987-1990 es la crisis más grave que Perú ha atravesado en el Siglo XX; sin embargo, Seminario (2016)²⁸ demuestra estadísticamente que la crisis económica generada por la guerra del Pacífico, es mucho más grave; el impacto que produjo en la economía, medido a partir de caídas en el PBI y PBI per cápita, resultó ser doblemente más grave, tal como se puede observar en la tabla siguiente²⁹, donde se puede observar que la Guerra del Pacífico produjo una caída del PBI estimada en -51.3%, en tanto la crisis de la hiperinflación de 1987-1990 produjo una caída del PBI estimada en -21.1%.



²⁷ Acorde con Ardanaz et al. (2023), los países que incumplen con las reglas fiscales exhiben un mayor riesgo país (reflejado en el diferencial EMBI), así como una menor calificación crediticia, lo cual implicaría una mayor tasa de interés para los financiamientos de los bonos soberanos. Ardanaz et al. (2023) – “Why Don’t We Follow the Rules? Drivers of Compliance with Fiscal Policy Rules in Emerging Markets”.

²⁸ Seminario, Bruno (2016). El desarrollo de la economía peruana en la era moderna: precios, población, demanda y producción desde 1700. Repositorio de La Universidad Del Pacífico – UP.

²⁹ Construido con estimaciones efectuadas por Seminario (2016) y se compara con las estimaciones estadísticas realizadas por el Banco Central de Reserva del Perú -BCRP, con el propósito de validar las estimaciones efectuadas por Seminario (2016).

Tabla 1
Mayores crisis económicas registradas en el Perú desde 1870

		<i>Guerra del Pacífico</i>			<i>Gran depresión de 1929</i>			<i>II Guerra Mundial</i>		
INDICADOR	PERIODO	1878	1883	VAR %	1929	1932	VAR %	1940	1943	VAR %
		Estimaciones de PBI: Seminario (2016) (Millones de US\$ PPA de 2017 ^(*))	PBI	6,850	3,338	-51.3%	23,299	18,916	-18.8%	28,245
	PBI PER CÁPITA	0.0025	0.0011	-53.9%	0.0045	0.0035	-20.4%	0.0045	0.0041	-8.7%
Estimaciones de PBI: BCRP (Millones de soles de 2007 ^(**))	PBI	-	-	-	20,727	17,155	-17.2%	26,430	26,937	1.9%
	PBI PER CÁPITA	-	-	-	3,891	3,069	-21.1%	4,131	3,998	-3.2%

		<i>Mega-Fenómeno del Niño de 1982-1983</i>			<i>Crisis de 1987-1990: Hiperinflación</i>			<i>Pandemia COVID-19</i>		
INDICADOR	PERIODO	1982	1983	VAR %	1987	1990	VAR %	2020	2021	VAR %
			PBI	158,888	138,555	-12.8%	176,259	139,094	-21.1%	
	PBI PER CÁPITA	0.0086	0.0073	-14.9%	0.0085	0.0063	-25.9%			
	PBI	176,507	158,136	-10.4%	200,778	151,492	-24.5%	546,605	487,191	-10.9%
	PBI PER CÁPITA	9,589	8,388	-12.5%	9,718	6,876	-29.2%	17,012	14,933	-12.2%

Fuentes:

(*) Elaboración propia en base a Seminario, Bruno (2016)

(**) Estadísticas BCRP

A raíz de la guerra Ucrania-Rusia, se diseñaron diversos aplicativos para estimar las consecuencias actuales de un posible conflicto bélico que afectaría directamente a Perú, siendo uno de ellos Price of War30, en el cual se pueden estimar los impactos considerando como año de inicio del conflicto 2023. Los resultados que se obtiene son:

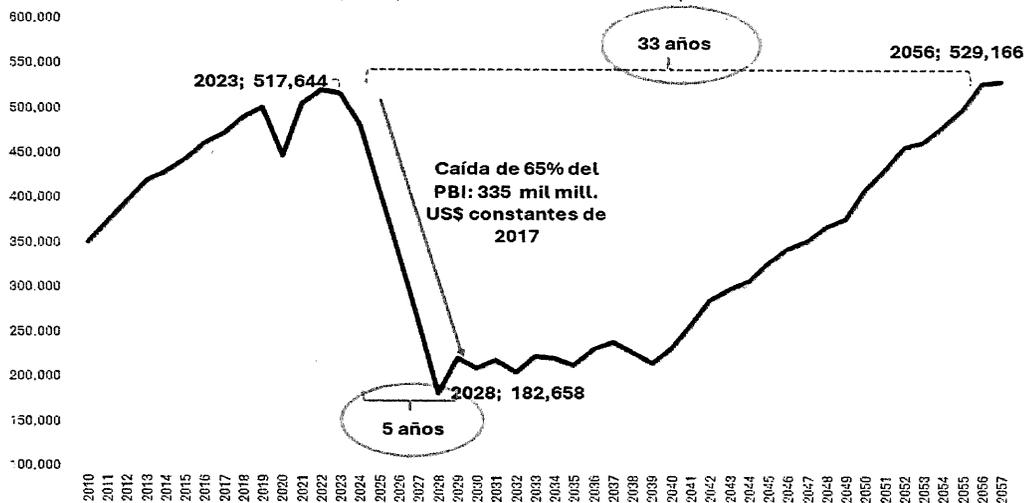
- Caída de 65% del PBI (335 mil millones de US\$ constantes de 2017)
- Pérdida de Capital se estima en: US\$ 219 mil millones
- Adicionalmente debe tenerse en cuenta, dada la experiencia peruana con la Guerra con Chile de la posibilidad de:
 - o Pérdida de territorio
 - o Pérdida de vidas humanas
 - o Periodo de recuperación económica de más de 30 años

En el gráfico siguiente se puede tener una idea en términos de caída del PBI y periodo de recuperación, tomando como referencia los plazos que tuvimos en la Guerra del Pacífico, en el cual se observa que, de presentarse un evento de guerra en los próximos 5 años, tendríamos una caída del 65% del PBI (US\$ 335,000 millones a dólares constantes de 2017) y al Perú le tomaría 33 años en recuperar los niveles actuales de PBI.

³⁰ Simulación efectuada en base a: Porcentaje de reducción obtenido en Price of War Calculator, Kiel Institute for the World Economy, desarrollado por Jonathan Federle, André Meier, Gernot J. Müller, Willi Mutschler, and Moritz Schularic, Kiel Working Paper N° 2262, febrero 2024. aplicado al periodo 2023-2028 para estimar la caída del PBI. Para el periodo de recuperación se usaron los datos de Seminario (2016). Los datos de PBI hasta el 2023 son del Banco Mundial <https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.PP.KD>

PBI REAL - RÉPLICA "PRICE OF WAR"

(MILL. \$ a precios internacionales constantes de 2017)



Fuente: Elaboración propia en base a Price of War Calculator

Actualmente las misiones de Control Aeroespacial y Precisión en las Operaciones Militares se realizan con reducido número de aeronaves caza de alto rendimiento en estado de obsolescencia tecnológica.

En la actualidad, la Fuerza Aérea del Perú (FAP) enfrenta una brecha crítica de capacidad operativa en las misiones de Control Aeroespacial y Precisión en las Operaciones Militares, debido a que dichas misiones se ejecutan con un número reducido de aeronaves de caza de alto rendimiento, muchas de las cuales presentan obsolescencia tecnológica, limitaciones de disponibilidad operativa y elevados costos de sostenimiento.

Esta situación restringe significativamente la capacidad del Estado para ejercer un control efectivo, continuo y disuasivo del espacio aéreo nacional, afectando el cumplimiento de funciones esenciales como:

- Interdicción aérea.
- Defensa aérea.
- Disuasión estratégica.
- Protección de infraestructuras y activos críticos.
- Apoyo a operaciones conjuntas.

La persistencia de esta brecha genera un riesgo estructural para la seguridad nacional, al limitar la capacidad de respuesta ante amenazas externas, actividades ilícitas transnacionales y escenarios de crisis, comprometiendo la capacidad disuasiva de las Fuerzas Armadas en la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

6.2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR O MODIFICAR

En materia de gasto de capital

Se ha identificado 2 172 de inversiones públicas en los tres niveles de gobierno, que cuentan con Presupuesto Institucional Modificado (PIM) con contratos de obra vigentes, cuyos créditos presupuestarios resultan insuficientes para atender las

obligaciones contractuales y el ritmo de ejecución requerido. Esta situación genera brechas de financiamiento que comprometen la eficiencia del gasto público, incrementan el riesgo de ampliaciones de plazo, mayores costos y controversias contractuales, y afectan la previsibilidad en la ejecución presupuestal. Se adjunta detalle en el siguiente cuadro:

Tabla 1. Inversiones con PIM 2026 y contrato de obra con necesidad de financiamiento 2026, por nivel de gobierno

NIVEL DE GOBIERNO	N° INVERSIONES CON CONTRATO DE OBRA	% DEL TOTAL DE INVERSIONES CON CONTRATO DE OBRA	PIM 2026 A TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO (MILLONES DE S/)	% DEL PIM 2026 A TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BRECHA DE RECURSOS 2026 ³¹
GOBIERNO NACIONAL	251	11%	1,895	46%	2,376
GOBIERNO REGIONAL	330	15%	982	24%	1,011
GOBIERNO LOCAL	1,591	74%	1,205	30%	1,522
TOTAL	2,172	100%	4,082	100%	4,908

Fuente: Banco de Inversiones y Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) al 02.02.2026. Se utilizó la información de contratos de obra vigente provistos por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

Asimismo, se registra 249 inversiones, en los tres niveles de gobierno, sin contrato de obra que han sido reportadas como paralizadas por las entidades, las cuales presentan limitaciones presupuestales que impiden su reactivación o culminación ordenada, según siguiente detalle:

Tabla 2. Inversiones con PIM 2026 y contrato de obra con necesidad de financiamiento 2026 por departamento

DEPARTAMENTO	N° INVERSIONES CON CONTRATO DE OBRA	% DEL TOTAL DE INVERSIONES CON CONTRATO DE OBRA	PIM 2026 A TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO (MILLONES DE S/)	% DEL PIM 2026 A TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BRECHA DE RECURSOS 2026
AMAZONAS	97	4%	126	3%	209
ANCASH	242	11%	290	7%	386
APURIMAC	54	2%	132	3%	134
AREQUIPA	118	5%	109	3%	134
AYACUCHO	56	3%	76	2%	98
CAJAMARCA	178	8%	298	7%	412
PC CALLAO	12	1%	107	3%	101
CUSCO	88	4%	404	10%	186
HUANCAVELICA	87	4%	155	4%	159
HUANUCO	106	5%	320	8%	603
ICA	126	6%	93	2%	56
JUNIN	129	6%	307	8%	320

³¹ Para el cálculo de la brecha de recursos 2026, se hizo una estimación de la ejecutabilidad de los proyectos según el rango de costos del proyecto: i) Para proyectos con costo menor a 5 millones se asignó el pendiente por financiar, ii) Para proyectos con costo entre 5 a 10 millones, se asignó el 35% del costo descontando el PIM 2026, iii) Para proyectos con costo entre 10 a 50 millones: 20% del costo descontando el PIM 2026 y iv) Para proyectos con costo mayor a 50 millones: 15% del costo descontando el PIM 2026.

DEPARTAMENTO	N° INVERSIONES CON CONTRATO DE OBRA	% DEL TOTAL DE INVERSIONES CON CONTRATO DE OBRA	PIM 2026 A TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO (MILLONES DE S/)	% DEL PIM 2026 A TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BRECHA DE RECURSOS 2026
LA LIBERTAD	116	5%	149	4%	151
LAMBAYEQUE	51	2%	70	2%	55
LIMA	192	9%	439	11%	673
LORETO	76	3%	176	4%	250
MADRE DE DIOS	4	0%	3	0%	21
MOQUEGUA	10	0%	16	0%	9
PASCO	47	2%	115	3%	141
PIURA	126	6%	278	7%	289
PUNO	59	3%	111	3%	86
SAN MARTIN	77	4%	96	2%	122
TACNA	69	3%	151	4%	181
TUMBES	6	0%	9	0%	4
UCAYALI	44	2%	45	1%	115
MULTIDEPARTAMENTAL	2	0%	7	0%	12
Total general	2172	100%	4082	100%	4908

Fuente: Banco de Inversiones y SIAF al 02.02.2026. Se utilizó la información de contratos de obra vigente provistos por la OECE mediante Oficio N° D000015-2026-OECE-DSEACE.

Asimismo, se registra 249 inversiones, en los tres niveles de gobierno, sin contrato de obra que han sido reportadas como paralizadas por las entidades, las cuales presentan limitaciones presupuestales que impiden su reactivación o culminación ordenada, según siguiente detalle:

Tabla 3. Inversiones con PIM 2026 sin contrato de obra y reportadas como paralizadas por las entidades de acuerdo a DGPMI con necesidad de financiamiento 2026

NIVEL DE GOBIERNO	N° INVERSIONES PARALIZADAS SIN CONTRATO	% DEL TOTAL DE INVERSIONES PARALIZADAS SIN CONTRATO	PIM 2026 A TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO (MILLONES DE S/)	% DEL PIM 2026 A TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BRECHA DE RECURSOS 2026 ³²
GOBIERNO NACIONAL	106	42%	58	41%	161
GOBIERNO REGIONAL	7	3%	12	9%	25

³² Para el cálculo de la brecha de recursos 2026, se hizo una estimación de la ejecutabilidad de los proyectos según el rango de costos del proyecto: i) Para proyectos con costo menor a 5 millones se asignó el pendiente por financiar, ii) Para proyectos con costo entre 5 a 10 millones, se asignó el 35% del costo descontando el PIM 2026, iii) Para proyectos con costo entre 10 a 50 millones: 20% del costo descontando el PIM 2026 y iv) Para proyectos con costo mayor a 50 millones: 15% del costo descontando el PIM 2026.

NIVEL DE GOBIERNO	N° INVERSIONES PARALIZADAS SIN CONTRATO	% DEL TOTAL DE INVERSIONES PARALIZADAS SIN CONTRATO	PIM 2026 A TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO (MILLONES DE S/)	% DEL PIM 2026 A TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BRECHA DE RECURSOS 2026 ³²
GOBIERNO LOCAL	136	55%	71	50%	264
TOTAL	249	100%	141	100%	451

Fuente: Banco de Inversiones y SIAF al 02.02.2026. Se utilizó la información de contratos de obra vigente provistos por la OECE mediante Oficio N° D000015-2026-OECE-DSEACE y la información de la interfaz de DGPMI que entidades comunican obras paralizadas.

Tabla 4. Inversiones con PIM 2026 sin contrato de obra y reportadas como paralizadas por las entidades de acuerdo a DGPMI con necesidad de financiamiento 2026.

DEPARTAMENTO	N° INVERSIONES PARALIZADAS SIN CONTRATO	% DEL TOTAL DE INVERSIONES PARALIZADAS SIN CONTRATO	PIM 2026 A TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO (MILLONES DE S/)	% DEL PIM 2026 A TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BRECHA DE RECURSOS 2026
AMAZONAS	6	2%	3	2%	10
ANCASH	45	18%	21	15%	95
APURIMAC	5	2%	2	1%	13
AREQUIPA	13	5%	8	6%	71
AYACUCHO	17	7%	7	5%	31
CAJAMARCA	5	2%	6	4%	2
CUSCO	19	8%	14	10%	27
HUANCAVELICA	6	2%	7	5%	13
HUANUCO	7	3%	4	3%	22
ICA	2	1%	5	4%	2
JUNIN	2	1%	1	1%	2
LA LIBERTAD	18	7%	16	11%	35
LAMBAYEQUE	26	11%	12	9%	19
LIMA	10	4%	4	3%	16
LORETO	1	0%	0	0%	2
MADRE DE DIOS	2	1%	0	0%	4
PASCO	1	0%	1	1%	0
PIURA	44	18%	20	14%	48
PUNO	8	3%	2	1%	19
SAN MARTIN	7	3%	2	1%	13
TUMBES	1	0%	1	0%	1



DEPARTAMENTO	N° INVERSIONES PARALIZADAS SIN CONTRATO	% DEL TOTAL DE INVERSIONES PARALIZADAS SIN CONTRATO	PIM 2026 A TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO (MILLONES DE S/)	% DEL PIM 2026 A TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BRECHA DE RECURSOS 2026
UCAYALI	4	2%	6	4%	5
Total general	249	100%	141	100%	451

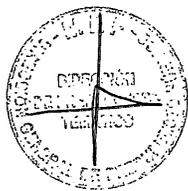
Banco de Inversiones y SIAF al 02.02.2026. Se utilizó la información de contratos de obra vigente provistos por la OECE mediante Oficio y la información de la interfaz de DGPMI que entidades comunican obras paralizadas.

Estas situaciones, en su conjunto, evidencian una desalineación entre la programación presupuestal, el estado de ejecución de las inversiones y los compromisos asumidos por las entidades, lo que genera presiones sobre la gestión fiscal durante el ejercicio y dificulta el cumplimiento oportuno de las reglas fiscales. En consecuencia, se configura un problema público que requiere la adopción de medidas extraordinarias y urgentes orientadas a asegurar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, la continuidad de las inversiones prioritizadas y la sostenibilidad de las finanzas públicas.



Sobre las medidas relacionadas al gasto corriente en los pliegos del Poder Ejecutivo

El problema público radica en que existe una alta probabilidad de incumplimiento de la regla fiscal para este año, dada la rigidez propia del incremento del gasto corriente. En esa línea, LatinFocus que reúne proyecciones de organismos multilaterales y otras entidades, prevé que el déficit fiscal de Perú para 2026 sea equivalente a 2,3% del PBI. Con ello, el déficit ubicaría por encima de su regla vigente (1,8% del PBI), similar a lo observado en 2023 y 2024. Cabe señalar que este resultado se encuentra incluso por encima del nivel de déficit fiscal alcanzado en 2025 (2,2% del PBI).



Ante esta situación, es necesario evaluar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2026, a través de medidas de eficiencia de gasto mediante el uso óptimo de los recursos públicos. Es importante señalar que, en un escenario de múltiples riesgos que podrían afectar el cumplimiento de las reglas fiscales, es necesario tomar un conjunto de medidas que contribuyan con el compromiso de la sostenibilidad fiscal, que es uno de los principales pilares de las fortalezas macroeconómicas del país, elemento esencial para generar confianza e impulsar el crecimiento económico en beneficio de la población.

Asimismo, durante los primeros siete (7) meses del año el Compromiso Anual del Gasto No Financiero del Gobierno Nacional no puede superar más del sesenta y cinco por ciento (65,0%) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) sin considerar gastos en materia de personal, pensiones, el Servicio de la Deuda Pública y la Reserva de Contingencia, para dicho fin, la administración de turno emite las disposiciones administrativas necesarias para su mejor aplicación³³.

En ese sentido, la presente medida tiene por finalidad modular de manera responsable y preventiva el gasto en bienes y servicios, como parte del Gasto No

³³ Literal c) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal del sector público no financiero.

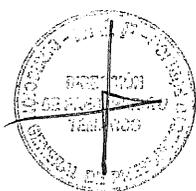
Financiero del Gobierno Nacional, en los pliegos del Poder Ejecutivo. Esta decisión se sustenta en el análisis del comportamiento histórico del gasto, el cual evidencia que el devengado promedio en dicha genérica, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, durante los años 2024 y 2025, se ha ubicado por debajo del Presupuesto Institucional de Apertura previsto para el Año Fiscal 2026.

Bajo este contexto, la limitación de la certificación presupuestaria hasta el 90% constituye una medida razonable y proporcional, que no compromete el cumplimiento de las funciones institucionales de los pliegos involucrados, y que, por el contrario, contribuye a una asignación más eficiente, priorizada y sostenible de los recursos públicos.



Sobre la medida relacionada a endeudamiento

En los últimos años se han producido eventos objetivos que evidenciaron un incremento sostenido de la vulnerabilidad del Estado peruano en sus zonas de frontera y espacios estratégicos. Desde el mes de agosto de 2025, se han verificado situaciones objetivas que han incrementado de manera significativa la tensión y vulnerabilidad del Estado peruano en la zona de frontera norte, particularmente en la localidad de Santa Rosa, ubicada en la triple frontera con Colombia y Brasil. Dichas situaciones se han manifestado en controversias vinculadas a la delimitación territorial, incremento de la presencia y actividades de fuerzas y autoridades extranjeras en áreas adyacentes al territorio nacional, así como en la intensificación de operaciones ilícitas transnacionales, configurando un escenario excepcional que excede las condiciones ordinarias de seguridad y control estatal previstas en la planificación regular.



Entre agosto de 2025 y enero de 2026, los sectores competentes han identificado un aumento sostenido de actividades vinculadas al narcotráfico, contrabando, tráfico ilícito de insumos y crimen organizado, las cuales aprovechan la porosidad del espacio aéreo y fluvial en la zona de frontera. Estas actividades se han visto facilitadas por limitaciones en la capacidad de vigilancia, control y respuesta inmediata del Estado, especialmente en lo referido a medios aéreos de interdicción y disuasión, situación que no ha sido revertida a la fecha y que mantiene un carácter latente, con potencial de escalamiento y afectación directa a la soberanía y seguridad nacional.

La persistencia de este contexto genera, además, impactos económicos relevantes, al afectar el normal desarrollo de las actividades productivas y comerciales en las zonas de frontera, incrementar los costos logísticos y de seguridad para los agentes económicos y debilitar el control sobre economías ilícitas que erosionan la recaudación fiscal y distorsionan los mercados formales.

En ese sentido, la continuidad de estos riesgos representa una amenaza para la economía nacional, en tanto compromete la estabilidad del comercio fronterizo y la inversión en espacios estratégicos.

6.3. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

Necesidad

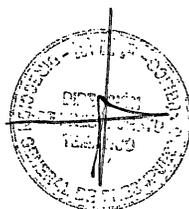
Considerando lo antes expuesto, la propuesta de Decreto de Urgencia resulta **necesaria** para contar con herramientas para frenar el incremento del gasto público, generar ahorros y promover la eficiencia en el uso del recurso; de

manera que coadyuven con el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2026.

Sobre la medida relacionada a endeudamiento

Se requiere tomar medidas para que la FAP recupere y garantice las capacidades operativas en vista a los sucesos ocurridos en la isla de Santa Rosa, considerando como acción primordial el cierre de las brechas existentes entre la operatividad de las fuerzas armadas y la respuesta de las mismas ante posibles amenazas o hechos que denoten una vez más las vulnerabilidades en respuesta y defensa de nuestra soberanía nacional tanto en activos críticos, reservas nacionales y territorio nacional, buscando así en todo momento el principio de disuasión estratégica empleando la supremacía aérea frente a cualquier enemigo, tanto en el frente interno como externo.

La urgencia de la presente norma se sustenta en la existencia de una brecha estratégica de capacidades en las misiones de Control Aeroespacial y Precisión en las Operaciones Militares, la cual impacta de manera directa e inmediata en la capacidad del Estado para ejercer control efectivo, continuo y disuasivo sobre el espacio aéreo nacional.



Dicha brecha se presenta en un contexto caracterizado por el incremento de amenazas transnacionales, tensiones fronterizas persistentes, expansión de economías ilícitas y la evolución tecnológica de los medios aéreos empleados por actores estatales y no estatales, cuyas actividades generan impactos directos y negativos en la economía nacional, al facilitar el narcotráfico, el contrabando y otras actividades ilegales que distorsionan los mercados formales, erosionan la recaudación fiscal e incrementan los costos de control y seguridad del Estado. Esta situación afecta, además, el normal desarrollo del comercio y la inversión en zonas de frontera y espacios estratégicos, lo que exige que el Estado cuente con plataformas de combate aéreo modernas, interoperables y disponibles operativamente, que permitan ejercer un control efectivo y disuasivo del espacio aéreo nacional y mitigar los riesgos económicos asociados a dichas amenazas.

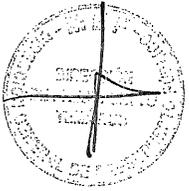
Asimismo, la persistencia de una capacidad aérea insuficiente afecta la previsibilidad y seguridad necesarias para el desarrollo de actividades económicas en espacios estratégicos, incrementando los costos logísticos, de seguros y de seguridad para los agentes económicos, y desincentivando la inversión privada y pública en dichas zonas. Esta situación compromete el normal funcionamiento del comercio fronterizo, el transporte de mercancías y la protección de infraestructuras críticas que sustentan sectores clave de la economía nacional, como energía, minería, comercio y comunicaciones.

En consecuencia, la no implementación de medidas para mejorar la capacidad operativa de las fuerzas armadas no solo mantiene una brecha de seguridad, sino que genera efectos económicos gravosos y de difícil reversión, al permitir la consolidación de economías ilícitas y aumentar la exposición del país a riesgos que afectan la estabilidad económica y la confianza en la capacidad del Estado para garantizar condiciones mínimas de seguridad. Por ello, la adopción inmediata de medidas mediante un Decreto de Urgencia resulta indispensable para mitigar dichos riesgos y preservar el interés nacional.

Desde el plano operativo, si bien la brecha de capacidades de combate aéreo de la Fuerza Aérea del Perú es preexistente, su mantenimiento en el contexto actual ha adquirido un carácter crítico y urgente, debido a la intensificación de amenazas transnacionales, a las tensiones fronterizas recientes y a la evolución tecnológica de los medios aéreos empleados por actores ilícitos y estatales. Esta combinación de factores ha incrementado de manera sustancial la probabilidad y el impacto de incursiones aéreas no autorizadas, reduciendo los márgenes de reacción del Estado y limitando de forma inmediata la ejecución de misiones de Control Aeroespacial y Precisión en las Operaciones Militares con niveles adecuados de cobertura, persistencia, alcance y tiempo de respuesta.



La persistencia de dicha brecha restringe actualmente la capacidad del Estado para detectar, identificar, interceptar y neutralizar amenazas aéreas en forma oportuna, debilitando el sistema de defensa aérea nacional en un momento en que el control efectivo del espacio aéreo resulta determinante para prevenir la expansión de economías ilícitas y proteger infraestructuras críticas y corredores logísticos estratégicos. En consecuencia, la no atención inmediata de esta brecha amplifica sus efectos negativos, transformando una limitación estructural preexistente en un riesgo actual y concreto para la seguridad nacional y la estabilidad económica del país.



De no aprobarse la presente norma, la continuidad de una capacidad aérea insuficiente en el contexto actual de tensiones fronterizas, incremento de amenazas transnacionales y expansión de economías ilícitas generará efectos inmediatos y agravados que exceden una simple postergación de inversiones. En particular, se ampliará de manera significativa la ventana de oportunidad para que actores ilícitos y potenciales adversarios intensifiquen el uso del espacio aéreo nacional con fines ilegales o hostiles, incrementando el riesgo de incidentes con impacto directo en la seguridad y en la economía nacional.

Asimismo, la ausencia de una respuesta normativa inmediata profundizará la vulnerabilidad del Estado en zonas estratégicas y de frontera, afectando el normal funcionamiento de actividades económicas formales, elevando los costos logísticos, de seguridad y de aseguramiento para los agentes económicos, y debilitando la protección de infraestructuras críticas y corredores productivos. Estas consecuencias, una vez materializadas, no resultan fácilmente reversibles mediante medidas posteriores, lo que transforma una limitación estructural preexistente en una situación extraordinaria e imprevisible de riesgo actual para la estabilidad económica y la seguridad nacional.

En ese sentido, la demora en adoptar las medidas previstas no solo perpetúa una brecha operativa, sino que agrava sus efectos en un contexto excepcional, comprometiendo la capacidad del Estado para ejercer control efectivo del espacio aéreo y cumplir oportunamente sus mandatos constitucionales, lo que justifica la adopción inmediata de medidas mediante un Decreto de Urgencia.

Por lo que es necesario el fortalecimiento de las capacidades operativas de la Fuerza Aérea del Perú mediante la atención del financiamiento del proyecto orientado a la adquisición y puesta en operación de plataformas de combate aéreo, lo que permitirá cerrar de manera efectiva la brecha crítica de capacidades existentes.

Esta medida posibilita al MINDEF, contar con los recursos presupuestales para incrementar la capacidad operativa efectiva, contribuyendo directamente al cumplimiento de la misión constitucional de garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.

Viabilidad

El presente Decreto de Urgencia resulta **viable** en tanto, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional.

Oportunidad

El presente Decreto de Urgencia resulta **oportuno**, toda vez que la propuesta dicta disposiciones orientadas a la eficiencia del gasto público, garantizando la continuidad de inversiones; de manera que coadyuven con el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2026.

Sobre la medida relacionada a endeudamiento

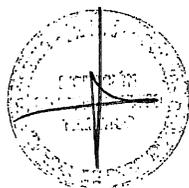
La Fuerza Aérea del Perú enfrenta actualmente limitaciones operativas críticas en el uso de sus aeronaves, tanto para la defensa del territorio nacional en el frente interno como externo, lo que evidencia la existencia de brechas entre las capacidades operativas y las funciones estratégicas necesarias para garantizar la seguridad del país.

Comparativamente, otros países de la región han modernizado sus flotas aéreas y capacidades de control del espacio aéreo, logrando un mayor nivel de disuasión, protección de activos estratégicos y estabilidad económica, lo que resalta la oportunidad de avanzar en la modernización de la FAP para mantener la competitividad y seguridad regional.

Esta situación genera riesgos concretos e inmediatos, entre los que se destacan:

- a) Incremento de incursiones no autorizadas en el espacio aéreo, que pueden afectar el control de fronteras y zonas estratégicas.
- b) Vulnerabilidad de infraestructuras críticas, como plantas de energía, puertos, corredores logísticos y centros de comunicaciones, que son esenciales para la operación normal de la economía nacional.
- c) Elevación de los costos logísticos, de seguridad y de aseguramiento para los agentes económicos, afectando la continuidad de actividades productivas y la confianza de inversionistas nacionales e internacionales en zonas estratégicas y fronteras.

Desde el punto de vista estratégico, la oportunidad se sustenta en un contexto de seguridad nacional dinámico y complejo, caracterizado por un incremento sostenido de amenazas transnacionales, tensiones en zonas de frontera y la expansión de economías ilícitas que operan con creciente sofisticación. La disponibilidad y avance tecnológico de medios aéreos por parte de actores estatales y no estatales amplifica la complejidad de los escenarios de riesgo, haciendo que cualquier demora en fortalecer la capacidad de control



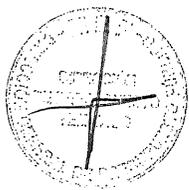
aeroespacial y disuasión estratégica aumente la exposición del Estado a incursiones, violaciones del espacio aéreo y actividades ilícitas, con impactos negativos inmediatos sobre la recaudación fiscal, los mercados formales y la confianza de inversionistas.

En este contexto, la presente norma representa una oportunidad para actuar de manera inmediata, al permitir canalizar recursos y ejecutar acciones que cierren progresivamente las brechas operativas existentes en la Fuerza Aérea del Perú. La medida fortalece la capacidad disuasiva, de control y de respuesta frente a amenazas actuales y previsibles, asegurando la protección efectiva de la soberanía, de los activos estratégicos y de la economía nacional, en estricto cumplimiento de los mandatos constitucionales de defensa y seguridad, y generando beneficios operativos y económicos concretos desde la primera fase de implementación.



6.4. NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

El **nuevo estado** que se busca generar con la aprobación de la presente propuesta normativa consiste en contar con herramientas para frenar el incremento del gasto público, generar ahorros y promover la eficiencia en el uso del recurso; de manera que coadyuven con el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2026.



Para dichos efectos, se contempla la aprobación de las siguientes medidas:

- a) **Medidas en materia de transferencias financieras para financiar y cofinanciar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional**

La medida consiste en restringir a los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a efectuar transferencias financieras a favor de inversiones que no cuenten con contrato suscrito y que no se encuentren en ejecución física, exceptuando de dicha restricción a aquellas inversiones que iniciaron ejecución física pero que, a la fecha de publicación de la presente norma se encuentren paralizadas.

Al respecto, el artículo propuesto es el siguiente:

“Durante el Año Fiscal 2026, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, que a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia tengan autorización para realizar Transferencias Financieras, deben priorizar efectuar las referidas transferencias financieras a favor de proyectos de inversión, Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) y programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPGMI), y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, que cuenten con contrato suscrito y que se encuentren en ejecución física, conforme a la normatividad vigente. Dichas transferencias financieras se aprueban conforme a la normatividad vigente.”

De ser el caso, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectúen transferencias financieras a favor de proyectos de inversión, IOARR y programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPGMI), y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, que no tengan contrato suscrito y no se encuentren en ejecución física, el financiamiento de los mismos se sujetan a los recursos de la Asignación Presupuestaria Multianual vigente, y no puede demandar recursos adicionales al Tesoro Público.”

b) Limitaciones a la certificación del crédito presupuestario para las entidades del Poder Ejecutivo

La medida consiste en restringir la certificación del crédito presupuestario de partidas para el Año Fiscal 2026, por toda fuente de financiamiento, en los pliegos del Poder Ejecutivo, a fin de modular el gasto en bienes y servicios

En ese sentido la medida propuesta considera la siguiente redacción:

“Durante el Año Fiscal 2026, para las entidades del Poder Ejecutivo, la certificación del crédito presupuestario correspondiente a la Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios de su presupuesto institucional no puede superar más del noventa por ciento (90%) del Presupuesto Institucional de Apertura 2026 de dichas entidades, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, bajo responsabilidad del titular de la entidad”

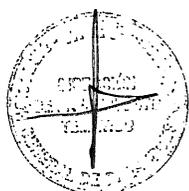
c) Incorporación de mayores ingresos por Recursos Determinados para el financiamiento de la continuidad de proyectos

De la revisión a la cartera de inversiones de los Gobiernos Locales, podemos ver 122 071 proyectos que tienen una ejecución superior al 10% y un PIM de S/ 4 502 millones, que representa cerca del 37% del PIM total de proyectos. Siendo notorio, los S/ 7 533 millones de presupuesto, 63% del total, en proyectos nuevos con ejecución menor al 10%, presupuesto que podría financiar la continuidad y la culminación de estos 122 071 proyectos en ejecución que tienen un pendiente de financiar por S/ 36 409 millones.

Por lo cual la nueva medida busca que los recursos provenientes de la fuente recurso determinados se redirijan y prioricen inversiones con contrato y/o en estado de ejecución física.

Por lo que se propone:

“Los mayores ingresos que los gobiernos regionales y los gobiernos locales obtengan durante el Año Fiscal 2026 provenientes de canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) se orientan para la continuidad de los proyectos de inversión y las IOARR bajo el ámbito del SNPGMI y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, así como de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobadas hasta el 6 de diciembre de 2023, que cuenten con contrato suscrito y se encuentren en ejecución física, conforme a la normatividad vigente, así como para proyectos de



inversión, IOARR y programas de inversión bajo el ámbito del SNPGMI, y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional que iniciaron ejecución física pero que, a la fecha de publicación de la presente norma se encuentren paralizadas.”

d) Incorporación de saldos de balance para el financiamiento de inversiones

La existencia de estos saldos de balance pendientes de incorporación evidencia que, pese a las restricciones fiscales y a las brechas de financiamiento identificadas en proyectos de inversión en ejecución y con contratos vigentes, subsiste un volumen relevante de recursos no incorporados al presupuesto institucional, cuya utilización oportuna y priorizada resulta clave para atender la continuidad de inversiones y mitigar presiones adicionales sobre el financiamiento del gasto de capital, en un contexto de elevado riesgo de incumplimiento de las reglas fiscales.

Por lo que se propone:

Durante el Año Fiscal 2026, los saldos de balance determinados como resultado de la conciliación del marco legal y la ejecución del presupuesto, realizada conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, son registrados financieramente cuando se determine su cuantía y son incorporados, de corresponder, para su utilización en el presupuesto institucional de las entidades, manteniendo la finalidad para los cuales fueron asignados.

5.2 Durante el Año Fiscal 2026, en el caso de los saldos de balance que tengan condición de libre disponibilidad, en el marco del inciso 3 del numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se destinan prioritariamente al financiamiento de proyectos de inversión e IOARR bajo el ámbito del SNPGMI, así como de las IRI comprendidas en el PIRCC aprobadas hasta el 6 de diciembre de 2023, siempre que cuenten con contrato suscrito y se encuentren en ejecución física, conforme a la normativa vigente, así como para proyectos de inversión, IOARR y programas de inversión bajo el ámbito del SNPGMI, y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional que iniciaron ejecución física pero que, a la fecha de publicación de la presente norma se encuentren paralizadas.

e) Excepciones a medidas vinculadas a intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres

La medida consiste en permitir a los pliegos del Gobierno Nacional a financiar o cofinanciar las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones en ejecución; asimismo, permite que las mencionadas intervenciones se financien con el presupuesto institucional de dichos pliegos.

Al respecto, el artículo propuesto es el siguiente:

“Durante el Año Fiscal 2026, se exceptúa a los pliegos del Gobierno Nacional de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las

intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, únicamente para el financiamiento o cofinanciamiento de las IRI con contrato suscrito, así como aquellas que iniciaron ejecución física pero que, a la fecha de publicación de la presente norma se encuentren paralizadas.”

f) Modificaciones presupuestarias del Presupuesto Participativo

Actualmente existe fuertes desafíos para concluir con los proyectos incorporados en el marco del presupuesto participativo tal como señala la Contraloría en su Publicación “Principales desafíos del presupuesto participativo en el Perú a los 20 años de la Ley N° 28056³⁴” al respecto ahí se muestra que en la fase de ejecución solo se llegan a cerrar alrededor del 13% de proyectos, esta problemática evidencia que se vienen arrastrando las obligaciones de gastos de proyectos cuyo proceso de ejecución se extiende a varios años, por ello es necesario fomentar la priorización de inversiones en ejecución, hasta su culminación, por lo cual, el nuevo escenario esperado es que los pliegos prioricen el financiamiento de inversiones de ejercicios anteriores hasta su culminación, por lo que se propone:

“Autorizar, durante el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, que hayan programado en sus presupuestos institucionales del presente Año Fiscal, recursos para inversiones que han sido priorizadas en los procesos del Presupuesto Participativo y que no cuenten con contrato suscrito y que no se encuentren en ejecución física, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar recursos para la continuidad de los proyectos de inversión y las IOARR bajo el ámbito del SNPGMI y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, así como de las IRI comprendidas en el PIRCC aprobadas hasta el 6 de diciembre de 2023, siempre que cuenten con contrato suscrito y se encuentren en ejecución física, conforme a la normatividad vigente.”

g) Modificación de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513

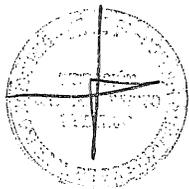
Se modifica con la finalidad de que las entidades del Gobierno Nacional, los GR y GL que cuenten con recursos programados en estudios de preinversión puedan habilitar a inversiones que cuenten con contrato y estén en ejecución, de la siguiente manera:

“TRIGÉSIMA CUARTA. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a recursos de estudios de pre inversión

Para efectos de que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de estudios de preinversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se

requiere opinión previa favorable de la oficina de presupuesto de la entidad, o quien haga sus veces, según corresponda.
(...)

La habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en la presente disposición se efectúa prioritariamente a favor de los proyectos de inversión, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones así como de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobadas hasta el 6 de diciembre de 2023, siempre que cuenten con contrato suscrito y se encuentren en ejecución física, según la normatividad vigente, así como para proyectos de inversión, Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) y programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPGMI), y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional que iniciaron ejecución física pero que, a la fecha de publicación de la presente norma se encuentren paralizadas."



h) Modificación de la Trigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513

Se modifica con la finalidad de autorizar las transferencias de partidas de GN a GR, GL solo para inversiones que cuenten con contrato y estén en ejecución. Asimismo, se extiende el plazo de presentación de las propuestas de decreto supremo al MEF.

Se propone la siguiente redacción:

"Modificar la Trigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, en los siguientes términos:

"TRIGÉSIMA OCTAVA. Financiamiento de Inversiones

1. *Se autoriza, en el Año Fiscal 2026, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, **así como de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, cuya ejecución se encuentre a cargo de los gobiernos regionales y/o gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio. Dicho convenio debe suscribirse por el monto pendiente de financiamiento respecto al costo total de la inversión y debe precisar***
 - i) *el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y,*
 - ii) *los montos a financiar en cada año fiscal por parte del Gobierno Nacional y, de corresponder, por los gobiernos regionales y/o gobiernos locales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo*

pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 02 de abril de 2026.

2. Las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, **así como de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional**, cuyo financiamiento sea propuesto en el marco de la presente disposición, **se priorizan a inversiones con contrato suscrito y en ejecución física, las cuales** deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector o la que haga sus veces, y/o la unidad orgánica competente, según corresponda, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y de los criterios de priorización aprobados por el Sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector, a fin de verificar que se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la Programación Multianual de Inversiones.”



i) **Modificaciones Presupuestarias en el nivel institucional vinculadas a operaciones de endeudamiento**

Al respecto, se propone el siguiente artículo:

“Cuando, luego de la evaluación del marco presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, correspondiente al servicio de la deuda, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, realice las mencionadas modificaciones presupuestarias destinadas únicamente a proyectos de inversión vinculados a operaciones de endeudamiento cuyo Decreto Supremo fue aprobado en el mes de diciembre de 2025. La propuesta de decreto supremo es presentada por el Sector correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de hasta tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto de Urgencia.”

j) **Medida excepcional para exonerar las medidas del presente Decreto de Urgencia**

La medida consiste en establecer las excepciones necesarias para la adecuada implementación del presente Decreto de Urgencia, con el propósito de garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales.

“Exceptuar de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia a lo siguiente:

- a) Las intervenciones en el marco de las Declaratorias de estado de emergencia vigentes.
- b) Reforma de la estructura del Estado.

- c) *Las intervenciones de los Juegos Parapanamericanos y Panamericanos*
- d) *Elecciones generales, y elecciones regionales y municipales*
- e) *Las intervenciones destinadas a financiar IOARR vinculadas a procesos de respuesta y rehabilitación en zonas declaradas en emergencia por desastre como consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana.*
- f) *Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT).*
- g) *Incentivos Presupuestarios*
- h) *Fideicomisos*
- i) *Seguridad Ciudadana y Lucha contra la criminalidad.*
- j) *Intervenciones en patrimonios culturales*
- k) *Evaluación y fiscalización Ambiental.*
- l) *Proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)*
- m) *Fomento del desarrollo de actividades económicas a nivel nacional e internacional a través de las exportaciones, turismo e imagen país."*



6.5. OBJETIVO RELACIONADO CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

Contribuir a la contención y ordenamiento del gasto público del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante la adopción de medidas que permitan una gestión eficiente, priorizada y sostenible del gasto en bienes y servicios, preservando el cumplimiento de las funciones esenciales de los pliegos del Poder Ejecutivo.

Sobre la medida relacionada a endeudamiento

La Fuerza Aérea del Perú en cumplimiento de su misión se proyecta en el corto y mediano plazo a recuperar su capacidad operativa acorde con las necesidades institucionales y nacionales que le son demandadas. Para esto, debe contar con los medios necesarios para poder realizar operaciones aéreas vinculadas a su misión constitucional en el marco de la Defensa Nacional y la Defensa Civil, como son:

- Operaciones de defensa aérea.
- Interdicción.
- Apoyo a operaciones conjuntas.
- Protección de activos estratégicos.

El fortalecimiento de la capacidad aérea contribuye directamente a la prevención de conflictos, al consolidar un componente disuasivo creíble que reduce la probabilidad de acciones hostiles, incursiones o vulneraciones del espacio aéreo nacional, y favorece la estabilidad y el mantenimiento de la paz. Por el contrario, una capacidad de combate aéreo insuficiente incrementa el riesgo de escalamiento de tensiones y de materialización de amenazas contra la soberanía y la integridad territorial.

Adicionalmente, la prolongación de la obsolescencia tecnológica eleva los costos futuros de recuperación de capacidades, debido al encarecimiento progresivo de plataformas, sistemas y servicios asociados, generando mayores presiones fiscales en el mediano y largo plazo.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

7.1. Impacto Cuantitativo

a) En materia de gasto de capital

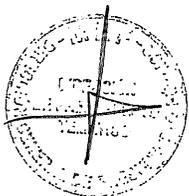
Esta medida no demanda recursos adicionales del Tesoro Público, dado que implica restringir las transferencias financieras a favor de inversiones que no cuenten con contrato suscrito y que no se encuentren en ejecución física, y limita la habilitación de recursos a conceptos de gasto de capital, sin considerar a aquellas inversiones que se encuentren paralizadas.

La medida permitirá restringir las transferencias financieras para financiar aquellas inversiones que no cierran brechas a corto plazo, no permitiendo abrir cartera nueva de inversiones que no puedan ser financiadas con los recursos asignados en el Año Fiscal 2026, toda vez que, se ha identificado 2 172 de inversiones públicas en los tres niveles de gobierno, que cuentan con Presupuesto Institucional Modificado (PIM) con contratos de obra vigentes, cuyos créditos presupuestarios resultan insuficientes para atender las obligaciones contractuales y el ritmo de ejecución requerido; asimismo, se ha identificado 249 inversiones, en los tres niveles de gobierno, sin contrato de obra que han sido reportadas como paralizadas por las entidades, las cuales presentan limitaciones presupuestales que impiden su reactivación o culminación ordenada.



b) Sobre las medidas relacionadas a bienes y servicios en los pliegos del Poder Ejecutivo

La implementación de la medida no demanda recursos adicionales del Tesoro Público, en tanto establece un límite máximo del 90% para la certificación del crédito presupuestario en la genérica de gasto de bienes y servicios, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, aplicable a los pliegos del Poder Ejecutivo y como resultado de su aplicación, se estima un ahorro fiscal ascendente a S/ 1 789 millones para el Año Fiscal 2026.



c) Sobre la medida relacionada a endeudamiento

La implementación de la presente norma tendrá efectos directos y medibles sobre la economía nacional, al fortalecer la capacidad de la Fuerza Aérea del Perú para proteger el espacio aéreo y garantizar la vigilancia de las fronteras terrestres, fluviales y marítimas, incluyendo el mar hasta las 200 millas y un perímetro nacional de 10,153 km.

Esta protección se traduce en la salvaguarda de activos estratégicos del Estado y de sectores productivos clave, como energía, minería, transporte, puertos y comunicaciones, reduciendo riesgos de interrupciones operativas, contrabando, incursiones ilícitas o conflictos transnacionales. Asimismo, contribuye a mantener la estabilidad de la inversión privada y el comercio internacional, al asegurar un entorno de seguridad que favorece la continuidad de actividades económicas y la confianza de inversionistas nacionales e internacionales.

De manera cuantificable, la norma permite prevenir pérdidas económicas derivadas de ataques o incursiones que podrían afectar infraestructura crítica, reduciendo así costos futuros de reparación, recuperación o seguros,

y garantizando que los recursos destinados a defensa se conviertan en beneficios tangibles para la economía y el bienestar de la población.

7.2. Impacto Cualitativo

En materia de gasto de capital a través de la restricción de transferencias financieras para el financiamiento de inversiones sin contrato vigente y sin ejecución física así como de la certificación del crédito presupuestario en gastos en bienes y servicios en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios fortalece la priorización del gasto público, orientando a los pliegos del Poder Ejecutivo a concentrar la ejecución presupuestal en actividades estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones sustantivas, desincentivando la programación y ejecución de gastos no críticos o de baja prioridad y reforzando una cultura de austeridad y responsabilidad fiscal en la administración pública, alineada con los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las reglas macrofiscales vigentes.

Sobre la medida relacionada a endeudamiento

Con la aprobación de la norma y la adquisición de aeronaves de caza de alto rendimiento, el Estado peruano transitará de un escenario caracterizado por una capacidad limitada de combate aéreo hacia un escenario de capacidad operativa recuperada, sostenible y alineada a los requerimientos estratégicos de la Defensa Nacional. Este nuevo estado permitirá a la Fuerza Aérea del Perú ejecutar misiones de Control Aeroespacial y Precisión en las Operaciones Militares con niveles adecuados de eficacia, persistencia y alcance, asegurando la vigilancia, identificación e interdicción de amenazas en todo el territorio nacional, incluyendo zonas de frontera y áreas de interés estratégico.

Asimismo, la incorporación de aeronaves caza de alto rendimiento incrementará la disponibilidad operativa de los medios aéreos, reducirá las tasas de indisponibilidad asociadas a la obsolescencia tecnológica y permitirá establecer una cobertura efectiva, continua y disuasiva del espacio aéreo nacional. De manera complementaria, se logrará una reducción significativa de los tiempos de respuesta ante incidentes, alertas o incursiones aéreas, fortaleciendo la capacidad de reacción inmediata del sistema de defensa aérea.

7.3. Mecanismos alternativos que existen para solucionar el problema

Para enfrentar el problema identificado, se evaluaron distintos mecanismos alternativos de intervención pública, tales como la aplicación de medidas de control posterior sobre la ejecución del gasto, la implementación de ajustes presupuestarios selectivos por pliego o sector, la adopción de reformas estructurales de mediano plazo, así como el uso de instrumentos administrativos no normativos.

No obstante, dichas alternativas presentan limitaciones relevantes, en tanto no aseguran una contención oportuna y homogénea del gasto público, generan mayores niveles de discrecionalidad en su aplicación o producen efectos en plazos que no resultan compatibles con la necesidad de intervención inmediata.

En ese sentido, el conjunto de medidas propuestas en el presente decreto de urgencia constituye la alternativa más adecuada, al combinar instrumentos de

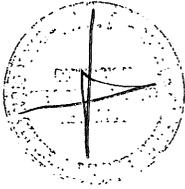
carácter preventivo, temporal y de aplicación general, que permiten atender de manera integral el problema identificado, con efectos inmediatos y verificables sobre la programación y ejecución del gasto público.

Sobre la medida relacionada a endeudamiento

Someter la atención de esta problemática al procedimiento legislativo ordinario implicaría prolongar una situación de vulnerabilidad operativa en el control del espacio aéreo nacional, lo que incrementa de manera inmediata el riesgo de expansión de actividades ilícitas transnacionales, tales como el narcotráfico, el contrabando y el tráfico ilegal de bienes, las cuales generan pérdidas económicas significativas, distorsionan los mercados formales y erosionan la recaudación fiscal del Estado. La demora en fortalecer la capacidad disuasiva de la Fuerza Aérea del Perú debilita el efecto preventivo del poder aéreo, favoreciendo que actores ilícitos perciban ventanas de oportunidad para intensificar sus operaciones, especialmente en zonas de frontera y corredores estratégicos.



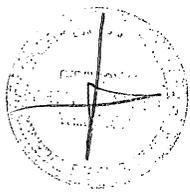
VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



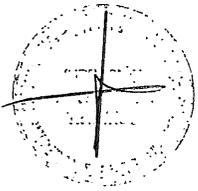
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

En ese sentido, se señala que la presente norma permitirá establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que coadyuven al cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el Año Fiscal 2026; que se encuentran dentro del marco de competencias del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118, numeral 19, de la Constitución Política del Perú, y plantea modificaciones de a la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final y a la Trigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, lo que resulta necesario a efectos de contribuir con los objetivos del Decreto de Urgencia, toda vez que las medidas están orientadas a asegurar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, la ejecución y la continuidad de las inversiones y la sostenibilidad de las finanzas públicas, evitando la incorporación de nuevas inversiones que generen obligaciones adicionales así como prevenir la ampliación de brechas de financiamiento que presionen el resultado fiscal.

Versión original	Versión Modificada
<p>TRIGÉSIMA CUARTA. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a recursos de estudios de pre inversión</p> <p>Para efectos de que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de estudios de pre inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se requiere opinión previa favorable de la oficina de presupuesto</p>	<p>TRIGÉSIMA CUARTA. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a recursos de estudios de pre inversión</p> <p>Para efectos de que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de estudios de pre inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se requiere opinión previa favorable de la oficina de presupuesto</p>



Versión original	Versión Modificada
<p>de la entidad, o quien haga sus veces, según corresponda.</p> <p>La habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en la presente disposición se efectúa a favor de los proyectos de inversión, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, siempre que cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado. Asimismo, no se permite realizar habilitación a favor de otras partidas vinculadas a estudios de pre inversión.</p>	<p>de la entidad, o quien haga sus veces, según corresponda. (...)</p> <p>La habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en la presente disposición se efectúa a favor de los proyectos de inversión, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones así como de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobadas hasta el 6 de diciembre de 2023, siempre que cuenten con contrato suscrito y se encuentren en ejecución física, según la normatividad vigente, así como para proyectos de inversión, Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) y programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPGMI), y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional que iniciaron ejecución física pero que, a la fecha de publicación de la presente norma se encuentren paralizadas."</p>
<p>TRIGÉSIMA OCTAVA. Financiamiento de inversiones</p> <p>1. Se autoriza, en el Año Fiscal 2026, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a cargo de los gobiernos regionales y/o gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el</p>	<p>Modificación de la Trigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513</p> <p>Se modifica con la finalidad de autorizar las transferencias de partidas de GN a GR, GL solo para inversiones que cuenten con contrato y estén en ejecución. Asimismo, se extiende el plazo de presentación de las propuestas de decreto supremo al MEF.</p> <p>Se propone la siguiente redacción:</p>



Versión original	Versión Modificada
<p>nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio. Dicho convenio debe suscribirse por el costo total de la inversión o monto pendiente de financiamiento respecto al costo total de la inversión y debe precisar i) el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y, ii) los montos a financiar en cada año fiscal por parte del Gobierno Nacional y, de corresponder, por los gobiernos regionales y/o gobiernos locales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 02 de marzo de 2026.</p> <p>2. Las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo financiamiento sea propuesto en el marco de la presente disposición, deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector o la que haga sus veces, y/o la unidad orgánica competente, según corresponda, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización aprobados por el Sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector, a fin de verificar que se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la Programación Multianual de Inversiones. Para el caso de las referidas inversiones que no cuenten con expediente técnico o documento equivalente, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se efectúan solo para financiar la elaboración de dichos documentos, y deben cumplir con las condiciones señaladas en el numeral precedente.</p>	<p>“Modificar la Trigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, en los siguientes términos:</p> <p>"TRIGÉSIMA OCTAVA. Financiamiento de Inversiones</p> <p>Se autoriza, en el Año Fiscal 2026, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, cuya ejecución se encuentre a cargo de los gobiernos regionales y/o gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio. Dicho convenio debe suscribirse por el monto pendiente de financiamiento respecto al costo total de la inversión y debe precisar i) el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y, ii) los montos a financiar en cada año fiscal por parte del Gobierno Nacional y, de corresponder, por los gobiernos regionales y/o gobiernos locales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 02 de abril de 2026.</p> <p>Las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, cuyo financiamiento sea propuesto en el marco de la presente disposición, se priorizan a inversiones con contrato</p>



Versión original	Versión Modificada
	suscrito y en ejecución física, las cuales deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector o la que haga sus veces, y/o la unidad orgánica competente, según corresponda, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y de los criterios de priorización aprobados por el Sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector, a fin de verificar que se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la Programación Multianual de Inversiones.”

IX. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD

Requisitos formales

- Requisito a): El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República, el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y de la Ministra de Economía y Finanzas; y, el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Al respecto, se observa que el Decreto de Urgencia prevé el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 123 de la Constitución, así como de la Ministra de Economía y Finanzas.

Por tal motivo, se considera cumplido el requisito.

- Requisito b): El Decreto de Urgencia debe contener una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos emitidos, además de estar acompañado de la presente Exposición de Motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos Sustanciales

- Requisito c): Este requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

El presente decreto de urgencia contiene las siguientes medidas en materia económica y financiera:

- **Medidas vinculadas a gastos de capital en los pliegos del Poder Ejecutivo**

La medida cumple con el requisito de regular materia económica y financiera, toda vez que tiene impacto respecto a las transferencias

financieras y modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, vinculadas a gastos de capital, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público, generando incidencia económica y financiera al modular la ejecución del gasto público en inversiones que no se encuentren en ejecución física, no cuenten con contrato suscrito, o correspondan a otros gastos de capital.

- **En materia de gastos corrientes en los pliegos del Poder Ejecutivo**

La medida cumple con este requisito por cuanto se dispone que, en los pliegos del Poder Ejecutivo, para lo que se proyecta del Año Fiscal 2026, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, no pueda realizarse la certificación en las específicas del gasto siguientes, a fin limitar el incremento de gastos no críticos.

- **Sobre la medida relacionada a endeudamiento**

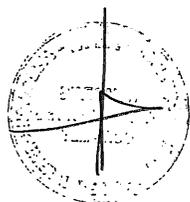
La presente norma tiene por objeto establecer que, cuando, luego de la evaluación del marco presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, correspondiente al servicio de la deuda, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, el Poder Ejecutivo quede autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, realice las mencionadas modificaciones presupuestarias destinadas únicamente a proyectos de inversión vinculados a operaciones de endeudamiento cuyo Decreto Supremo fue aprobado en el mes de diciembre de 2025.

• Requisito d): sobre la excepcionalidad

La excepcionalidad que fundamenta la implementación del presente decreto de urgencia se halla en la conjunción de elementos imprevisibles que afectan el desarrollo económico.

Tal como se señaló en la parte inicial de la presente Exposición de Motivos, mediante el Informe N° 006-2026-EF/60.03, de fecha 3 de febrero de 2026, emitido por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, se efectuó un análisis sobre la situación de las finanzas públicas, recomendando la evaluación de medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2026, toda vez que, se advierte una alta probabilidad de incumplimiento de la regla fiscal para este año, dado el actual contexto macrofiscal.

Actualmente, existe un nuevo panorama extraordinario e imprevisible determinado por el deterioro no previsto de las finanzas públicas, en los últimos cinco años se han evidenciado desafíos crecientes en la gestión del gasto público, asociados en parte a presiones normativas que impulsaron su expansión y redujeron progresivamente el margen de maniobra fiscal. En ese contexto, entre 2021 y 2025 se aprobaron 229 normas con impacto fiscal adverso, superando registros anteriores, de las cuales 181 generaron incrementos directos del gasto público. Si bien estas medidas se incorporan de manera gradual, su naturaleza rígida y permanente tiende a absorber un espacio fiscal creciente y a restringir la capacidad de reasignar recursos hacia prioridades de mayor impacto, particularmente la inversión pública.



En ese sentido, existe un escenario actual de incumplimiento de la regla fiscal para este año que puede persistir hasta el cierre de 2026 de no adoptarse medidas que permitan atenuar o modular dicho déficit fiscal, dado que el actual contexto macrofiscal aún está sujeto a diversos riesgos exógenos.

Adicionalmente, diversas entidades advierten riesgos de incumplimiento de la regla de déficit fiscal en 2026. El Decreto Legislativo N° 1621 establece la senda fiscal vigente³⁵, en el cual se establece que el déficit fiscal se ubique en 1,8% del PBI. Sin embargo, existe la probabilidad de incumplimiento, que es percibida por diversas entidades. En concreto, el consenso de LatinFocus, que reúne proyecciones de organismos multilaterales y otras entidades, prevé que el déficit fiscal de Perú para 2026 sea equivalente a 2,3% del PBI. Con ello, el déficit fiscal se ubicaría por encima de su regla vigente (1,8% del PBI), similar a lo observado en 2023 y 2024. Cabe señalar que este resultado se encuentra incluso por encima del nivel de déficit fiscal alcanzado en 2025 (2,2% del PBI).

Dicho escenario supone un contexto de riesgo, siendo que en los próximos meses será necesario que el déficit fiscal registre una trayectoria de reducción sostenida para asegurar el cumplimiento de la regla fiscal.

Este desvío observado en los ingresos y gastos del gobierno general, de no ser corregidos de manera oportuna implicaría el incumplimiento de las reglas fiscales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1621 y Decreto Legislativo N° 1276 (Marco Macrofiscal), tales como de la regla de déficit fiscal y de gasto no financiero del gobierno general.

- o Regla del déficit fiscal: el desvío de ingresos y gastos conduciría al incumplimiento de la meta de déficit fiscal fijada para el año 2026 en 2,3% del PBI, configurándose así el tercer incumplimiento consecutivo de esta regla. Esta situación comprometería la sostenibilidad de las finanzas públicas, debilitando la posición fiscal del país y reduciendo su margen de maniobra ante eventuales choques (económicos, financieros, desastres naturales). El deterioro fiscal sostenido podría, además, afectar la percepción de riesgo soberano y la credibilidad de la política fiscal, generando consecuencias negativas en los mercados financieros internacionales. En particular, las agencias calificadoras de riesgo podrían revisar a la baja la calificación crediticia del país debido al deterioro de las cuentas fiscales. En el caso de concretarse una rebaja por parte de Standard & Poor's (S&P), el país podría perder el grado de inversión, lo que implicaría un aumento en los costos de financiamiento, tanto para el sector público como para el sector privado, afectando las inversiones, el crecimiento económico y el empleo, con consecuencias adversas sobre el bienestar de la población.
- o Regla de gasto no financiero: el sobrepaso del límite de gasto establecido constituiría el segundo incumplimiento consecutivo, lo que generaría restricciones adicionales para el ejercicio fiscal siguiente. Todo ello en la medida que se activaría el mecanismo de compensación previsto en el Marco Macrofiscal, limitando la capacidad de gasto del Estado reduciendo el espacio presupuestal para la ejecución de políticas prioritarias, inversiones estratégicas y programas sociales.

³⁵ Establecida mediante Decreto Legislativo N° 1621, Decreto Legislativo que regula un retorno gradual a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero.

Por tal razón, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Informe N° 006-2026-EF/60.03, ha recomendado evaluar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2026, a través de medidas de eficiencia de gasto mediante el uso óptimo de los recursos públicos. Asimismo, menciona que es importante señalar que en un escenario de múltiples riesgos que podrían afectar el cumplimiento de las reglas fiscales, es necesario tomar un conjunto de medidas que contribuyan con el compromiso de la sostenibilidad fiscal, que es uno de los principales pilares de las fortalezas macroeconómicas del país, elemento esencial para generar confianza e impulsar el crecimiento económico en beneficio de la población.

Sobre la medida relacionada a endeudamiento

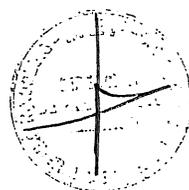
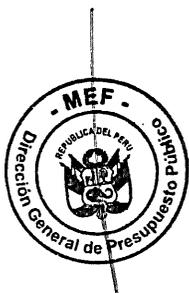
En mes de agosto de 2025, se han verificado situaciones objetivas que han incrementado de manera significativa la tensión y vulnerabilidad del Estado peruano en la zona de frontera norte, particularmente en la localidad de Santa Rosa, ubicada en la triple frontera con Colombia y Brasil. Dichas situaciones se han manifestado en controversias vinculadas a la delimitación territorial, incremento de la presencia y actividades de fuerzas y autoridades extranjeras en áreas adyacentes al territorio nacional, así como en la intensificación de operaciones ilícitas transnacionales, configurando un escenario excepcional que excede las condiciones ordinarias de seguridad y control estatal previstas en la planificación regular.

Entre agosto de 2025 y enero de 2026, los sectores competentes han identificado un aumento sostenido de actividades vinculadas al narcotráfico, contrabando, tráfico ilícito de insumos y crimen organizado, las cuales aprovechan la porosidad del espacio aéreo y fluvial en la zona de frontera. Estas actividades se han visto facilitadas por limitaciones en la capacidad de vigilancia, control y respuesta inmediata del Estado, especialmente en lo referido a medios aéreos de interdicción y disuasión, situación que no ha sido revertida a la fecha y que mantiene un carácter latente, con potencial de escalamiento y afectación directa a la soberanía y seguridad nacional.

La persistencia de este contexto genera, además, impactos económicos relevantes, al afectar el normal desarrollo de las actividades productivas y comerciales en las zonas de frontera, incrementar los costos logísticos y de seguridad para los agentes económicos y debilitar el control sobre economías ilícitas que erosionan la recaudación fiscal y distorsionan los mercados formales.

La presente norma cumple con el requisito de excepcionalidad e imprevisibilidad, al proporcionar una respuesta inmediata y efectiva a la situación extraordinaria identificada por el Ministerio de Defensa: la insuficiencia crítica de capacidades de combate y disuasión aérea de la Fuerza Aérea del Perú, que representa un riesgo concreto para la soberanía nacional, la protección de infraestructuras críticas y la estabilidad de las actividades económicas en zonas de frontera y estratégicas. Esta situación extraordinaria, de carácter imprevisible, exige una intervención urgente que no puede ser satisfecha mediante los procedimientos legislativos o presupuestales ordinarios sin comprometer la seguridad y la capacidad de disuasión del Estado.

Es importante acotar que, por mandato Constitucional, la finalidad de las Fuerzas Armadas es juntamente garantizar la soberanía nacional; por lo que,



debe procurarse tener los medios necesarios para cautelar la Defensa Nacional y con ello a la Nación.

Sobre el particular, estas amenazas, aun cuando no escalaron a riesgos de mayores niveles de intensidad, demostraron la urgencia para que las Fuerzas Armadas recuperen las capacidades militares que les permitan garantizar la soberanía nacional. Así también, el eficiente cumplimiento de la finalidad de las Fuerzas Armadas permite que las actividades económicas del país se realicen con normalidad, toda vez que un ataque militar en territorio nacional afectaría negativamente dichas actividades y, con ello, el desarrollo nacional, con el efecto negativo en la economía en un mediano y largo plazo.

El mecanismo habilitado por la norma permite actuar de manera inmediata para cerrar la brecha operativa existente, garantizando la disponibilidad de medios aéreos modernos, interoperables y con capacidad de respuesta continua frente a amenazas actuales y emergentes. La urgencia y excepcionalidad de la norma derivan exclusivamente de la existencia de riesgos extraordinarios e imprevisibles para la seguridad nacional y la economía del país, que requieren una acción inmediata y eficaz.

- Requisito e): sobre su necesidad.

Los hechos imprevisibles antes mencionados han generado un nuevo contexto económico con un escenario actual de incumplimiento de la regla fiscal para este año que puede persistir hasta el cierre de 2026 de no adoptarse medidas que permitan atenuar o modular dicho déficit fiscal; considerando la existencia de riesgos que introducen un sesgo a la baja sobre la proyección de ingresos fiscales para el cierre de 2026, asociado principalmente al incremento de las devoluciones tributarias.

Esta situación podría dificultar el cumplimiento del objetivo de ingresos previsto en el Marco Macroeconómico Multianual, lo que refuerza la necesidad de mantener la disciplina en la ejecución del gasto público para alcanzar la meta de déficit fiscal.

Por tal motivo, de no implementar medidas que coadyuven al cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2026, a través de medidas de austeridad que modulen el gasto público para generar una mayor eficiencia y ahorros, continuaríamos incumpliendo con el compromiso de la sostenibilidad fiscal y la regla del déficit fiscal del 1,8% del PBI prevista para el 2026. El incumplimiento trae consigo el debilitamiento del compromiso de la sostenibilidad fiscal, el cual es uno de los principales pilares de las fortalezas macroeconómicas del país, lo cual generaría presión en la calificación crediticia y la pérdida de confianza que afectaría al crecimiento económico y la sociedad.

Al respecto, cabe indicar que el procedimiento regular de aprobación de leyes tiene una duración promedio de 4 a 6 meses, dependiendo de la prioridad de la agenda del Congreso de la República; tiempo que impediría realizar acciones inmediatas para impulsar, en el corto plazo, medidas de austeridad de gastos; considerando que el Informe N° 006-2026-EF/60.03 de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, ha descrito el contexto económico actual, por lo que recomienda aprobar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera propuestas.

Sobre la medida relacionada a endeudamiento

La urgencia de la presente norma se sustenta en la existencia de una brecha estratégica de capacidades en las misiones de Control Aeroespacial y Precisión en las Operaciones Militares, la cual impacta de manera directa e inmediata en la capacidad del Estado para ejercer control efectivo, continuo y disuasivo sobre el espacio aéreo nacional.

Dicha brecha se presenta en un contexto caracterizado por el incremento de amenazas transnacionales, tensiones fronterizas, expansión de economías ilícitas y evolución tecnológica de los medios aéreos empleados por actores estatales y no estatales, lo que exige que el Estado cuente con plataformas de combate aéreo modernas, interoperables y disponibles operativamente.

En ese sentido, el tiempo constituye un factor crítico: cada periodo fiscal sin incorporación presupuestal mantiene inalterada la brecha de capacidades y prolonga una condición de vulnerabilidad estratégica que el Estado no puede permitirse sostener.

Asimismo, la no aprobación de la presente norma generará un conjunto de efectos adversos de carácter estructural que comprometerán directamente la seguridad nacional y la capacidad del Estado para cumplir sus mandatos constitucionales en materia de defensa.

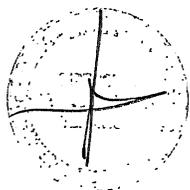
Desde el plano operativo, se mantendrá la brecha crítica de capacidades de combate aéreo de la Fuerza Aérea del Perú, lo que limitará de manera sostenida la posibilidad de ejecutar misiones de Control Aeroespacial y Precisión en las Operaciones Militares con niveles adecuados de cobertura, persistencia, alcance y tiempo de respuesta. Ello restringe la capacidad del Estado para detectar, identificar, interceptar y neutralizar amenazas aéreas, debilitando el sistema de defensa aérea nacional.

Desde una perspectiva estratégica, la persistencia de una capacidad aérea insuficiente erosiona el componente disuasivo del poder militar, incrementando el riesgo de que actores estatales o no estatales perciban ventanas de oportunidad para realizar acciones hostiles, incursiones, violaciones del espacio aéreo o actividades ilícitas transnacionales, especialmente en zonas de frontera y áreas de difícil control.

En ese contexto, la no atención del problema impacta negativamente en la protección de infraestructuras críticas y activos estratégicos del Estado, tales como instalaciones energéticas, portuarias, mineras, de comunicaciones, bases militares y nodos logísticos, los cuales dependen de un paraguas efectivo de defensa aérea para su resguardo frente a amenazas convencionales y no convencionales.

La presente norma permite activar de manera inmediata la adquisición y puesta en operación de medios aéreos modernos para la Fuerza Aérea del Perú, con lo cual se atenderá de manera efectiva la brecha crítica de capacidad operativa identificada. Esta acción garantiza la ejecución oportuna de los procesos de contratación y la disponibilidad de equipamiento estratégico, fortaleciendo la capacidad de control del espacio aéreo, la disuasión frente a amenazas y la protección de infraestructuras críticas y actividades económicas en zonas de frontera y estratégicas.

- Requisito f): sobre su **transitoriedad**.



Las medidas previstas en el presente decreto de urgencia son de orden presupuestal, por lo cual se encuentran sujetas al Principio de Anualidad previsto en el numeral 11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público. Dado que se implementarán en la etapa de ejecución del Presupuesto Público, se explica su vigencia durante el presente año fiscal.

Sobre la medida relacionada a endeudamiento

El presente proyecto de Decreto de Urgencia tiene carácter temporal, toda vez que su aplicación se circunscribe exclusivamente al periodo necesario para dar solución inmediata a la problemática identificada.

Una vez culminado el proceso de incorporación presupuestal y efectuadas las modificaciones institucionales correspondientes, la norma habrá cumplido su finalidad, agotándose su efecto jurídico.

- Requisito g): sobre su **generalidad e interés nacional**.

Esta exigencia implica que debe ser el “interés nacional” que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

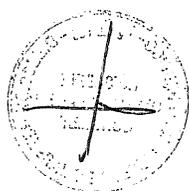
Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a generar ahorros y una mayor eficiencia en el gasto público por parte de los pliegos del Poder Ejecutivo; que coadyuven con la finalidad general de cumplir con las reglas fiscales en el año 2026; lo cual a su vez contribuirá con el compromiso de la sostenibilidad fiscal, que es uno de los principales pilares de las fortalezas macroeconómicas del país, elemento esencial para generar confianza e impulsar el crecimiento económico.

Sobre la medida relacionada a endeudamiento

El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Sentencia 00001-2003-AI/TC y 00003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución, debe ser el “interés nacional” el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Este requisito es ampliamente observado con la presente norma, debido a que se busca tener mecanismos sólidos que permitan financiar un proyecto de inversión del sector Defensa, esto es, un proyecto que se encuentra estrictamente vinculado a la Defensa Nacional.

Sobre el particular, la Defensa Nacional en el Perú es el conjunto de principios, normas, previsiones y acciones que el Estado, con la participación de la sociedad, ejecuta de manera integral y permanente para garantizar la seguridad nacional, soberanía, independencia e integridad territorial. Su



objetivo es proteger los intereses nacionales, el orden constitucional y la población ante amenazas internas o externas.

- Requisito h): **sobre su conexidad**.

Ante el actual contexto económico del Perú descrito líneas arriba, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, del Ministerio de Economía y Finanzas, ha recomendado evaluar la adopción de medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que coadyuven al cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2026, a través de medidas de austeridad en el gasto público; a fin de que dichas medidas, en su conjunto, contribuyan con el compromiso de la sostenibilidad fiscal, que es uno de los principales pilares de las fortalezas macroeconómicas del país, elemento esencial para generar confianza e impulsar el crecimiento económico.



Sobre la medida relacionada a endeudamiento

El presente proyecto de Decreto de Urgencia permitirá el financiamiento de proyectos de inversión vinculados a operaciones de endeudamiento cuyo Decreto Supremo fue aprobado en el mes de diciembre de 2025, respondiendo directamente a la situación extraordinaria e imprevisible identificada: la brecha pública y crítica en la capacidad de: disuasión de control aeroespacial, precisión en las operaciones militares y del control aéreo de la Fuerza Aérea del Perú.

La disponibilidad en la entrega del mencionado sistemas de armas, está condicionado necesariamente a la formalización (suscripción) del contrato debido a que es una realidad condicionante para que la empresa adjudicataria considere esta adquisición en su ciclo de fabricación y de esta manera asegurar que los tiempos de atención sean oportunos y razonables, considerándose además los posibles pedidos de otros países compradores que conllevarían a un posible retraso; por lo que se garantizará la eficacia y eficiencia de la solución inicial propuesta con la recepción de las unidades adquiridas según el cronograma de atención, ya que las mismas incrementarán de manera inmediata las indicadas capacidades frente a amenazas actuales; siendo que, en un escenario no deseado (de riesgo) , referido al supuesto de que se no concrete este acto jurídico conllevaría a que no se ejecute la indicada adquisición quedándose el Estado Peruano en una situación de indefensión en cuanto afectaría la soberanía nacional y la seguridad de la Nación.

Este enfoque progresivo permite integrar de manera ordenada y segura plataformas de alto rendimiento, garantizando que cada unidad recibida cumpla con los estándares operativos, de interoperabilidad y de mantenimiento necesarios para generar un impacto real y sostenido en la defensa nacional. En este sentido, la medida atiende de manera inmediata la problemática planteada, asegurando que el Estado comience a fortalecer su capacidad disuasiva desde el primer año, mientras se completa la entrega de la flota total en el mediano plazo.

El fortalecimiento de la capacidad aérea contribuye directamente a la prevención de conflictos, consolidando un componente disuasivo creíble que reduce la probabilidad de incursiones o vulneraciones del espacio aéreo nacional, y favorece la estabilidad y el mantenimiento de la paz. Además, al iniciar la modernización de manera inmediata, se minimizan los costos futuros asociados a la obsolescencia tecnológica, evitando presiones fiscales mayores y asegurando que la inversión se traduzca en resultados operativos tangibles desde la primera entrega.

Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

En tal sentido, el Tribunal Constitucional comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC 29/1982, fundamento 3).

Siendo así, el presente proyecto de Decreto de Urgencia presenta una relación directa, inmediata y objetiva entre su objeto y finalidad y la circunstancia que motiva su emisión, cumpliendo el requisito de conexidad, necesario para su emisión.

El fortalecimiento de la capacidad aérea contribuye directamente a la prevención de conflictos, al consolidar un componente disuasivo creíble que reduce la probabilidad de acciones hostiles, incursiones o vulneraciones del espacio aéreo nacional, y favorece la estabilidad y el mantenimiento de la paz. Por el contrario, una capacidad de combate aéreo insuficiente incrementa el riesgo de escalamiento de tensiones y de materialización de amenazas contra la soberanía y la integridad territorial.

Adicionalmente, la prolongación de la obsolescencia tecnológica eleva los costos futuros de recuperación de capacidades, debido al encarecimiento progresivo de plataformas, sistemas y servicios asociados, generando mayores presiones fiscales en el mediano y largo plazo.

Al respecto, cabe mencionar que, las medidas consideradas en el decreto de urgencia tienen por finalidad modular el gasto público, así como el uso óptimo de los recursos públicos; con el fin de generar ahorros que promuevan la mejora de los resultados fiscales (reducir el déficit fiscal) así como de atenuar y modular el riesgo de persistencia del incumplimiento de la regla fiscal del 1,8 % del PBI para este año. Dichas medidas de austeridad en el gasto público son las siguientes:

Artículo 2. Medidas en materia de transferencias financieras para financiar y cofinanciar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional

Artículo 3. Limitaciones a la certificación del crédito presupuestario para las entidades del Poder Ejecutivo

Artículo 4. Incorporación de mayores ingresos por Recursos Determinados para el financiamiento de la continuidad de proyectos

Artículo 5. Incorporación de saldos de balance para el financiamiento de inversiones

Artículo 6. Excepciones a medidas vinculadas a intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres

Artículo 7. Modificaciones presupuestarias del Presupuesto Participativo

Artículo 8. Modificación de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513

Artículo 9. Modificación de la Trigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513

Artículo 10. Modificaciones Presupuestarias en el nivel institucional vinculadas a operaciones de endeudamiento

Artículo 11. Excepciones a las medidas establecidas en el presente Decreto de Urgencia

Estas medidas tienen como objetivo limitar la ejecución del gasto durante el Año Fiscal 2026, lo que permitirá reducir el nivel de gasto público de manera que coadyuvan al cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2026.

X. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE PREPUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

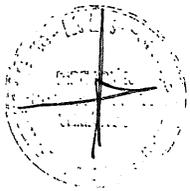
El párrafo 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, establece que los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de los pliegos de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso.

Asimismo, el literal a) del párrafo 19.2 del artículo 19 del referido Reglamento, establece que se exceptúa de la publicación del proyecto normativo, a los decretos de urgencia.

En ese sentido, y considerando que la presente norma aprueba un Decreto de Urgencia en el marco de las facultades del Poder Ejecutivo previstas en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la prepublicación de la presente norma se encuentra exceptuada.

XI. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (AIR EX ANTE)

De acuerdo con el sub literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente decreto de urgencia no se encuentra comprendido en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.



públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Legislativo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para la Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior

WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2487222-3

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 001-2026

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA QUE COADYUVEN A LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO GARANTIZANDO LA EJECUCIÓN Y LA CONTINUIDAD DE INVERSIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1621, Decreto Legislativo que regula un retorno gradual a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, establece que el déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero para el año fiscal 2026, no debe ser mayor a 1,8 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), siendo necesario que, desde el inicio de la ejecución del presupuesto del Año Fiscal 2026 y de manera inmediata,

el déficit fiscal registre una trayectoria de reducción sostenida, a fin de asegurar el cumplimiento de la regla fiscal. Este proceso requiere una favorable evolución de los ingresos fiscales y una moderación del crecimiento del gasto público;

Que, se prevé que el déficit fiscal de Perú para 2026 sea equivalente a 2,3% del PBI; es decir, el déficit fiscal anualizado se encuentra por encima de la meta fiscal para este año, en una situación donde los ingresos fiscales son menores a los estimados y el gasto público continúa incrementándose; destacándose que persiste la existencia de riesgos a la baja asociado principalmente al incremento de las devoluciones tributarias, con lo cual se dificulta cumplir la meta de déficit fiscal para el presente año;

Que, la reducción del déficit fiscal es crucial para preservar la sostenibilidad fiscal, la cual es uno de los principales pilares del país pues contribuye con la estabilidad macroeconómica y la credibilidad de la política económica, además de que permite que la política fiscal genere efectos positivos sobre la economía y el bienestar social. Asimismo, contribuye a que el país acceda a mejores condiciones de financiamiento, lo que se traduce en un menor pago de intereses de la deuda, ampliando así el margen en el presupuesto público para destinar recursos hacia gasto productivo (salud, educación, infraestructura, entre otros);

Que, en consecuencia, es necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2026 a través de medidas que contribuyan a generar una mayor eficiencia y modulen el gasto público; coadyuvando a la mejora de los resultados fiscales y a preservar el equilibrio presupuestario en el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto y alcance

1.1. El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que contribuyan a generar eficiencia en el gasto público durante el Año Fiscal 2026, que coadyuven al cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2026, a través de medidas que permitan obtener una mayor eficiencia en el gasto público y garantizar la ejecución y la continuidad de inversiones.

1.2. El presente Decreto de Urgencia es de alcance a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, según corresponda.

Artículo 2. Medidas en materia de transferencias financieras para financiar y cofinanciar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional

2.1 Durante el Año Fiscal 2026, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, que a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia tengan autorización para realizar Transferencias Financieras, deben priorizar efectuar las referidas transferencias financieras a favor de proyectos de inversión, Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) y programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPGMI), y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, que cuenten con contrato suscrito y que se encuentren en ejecución física, conforme a la normatividad vigente. Dichas transferencias financieras se aprueban conforme a la normatividad vigente.

2.2 De ser el caso, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales,

efectúen transferencias financieras a favor de proyectos de inversión, IOARR y programas de inversión bajo el ámbito del SNPGMI, y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, que no tengan contrato suscrito y no se encuentren en ejecución física, el financiamiento de los mismos se sujeta a los recursos de la Asignación Presupuestaria Multianual vigente, y no puede demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3. Limitaciones a la certificación del crédito presupuestario para las entidades del Poder Ejecutivo

Durante el Año Fiscal 2026, para las entidades del Poder Ejecutivo, la certificación del crédito presupuestario correspondiente a la Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios de su presupuesto institucional no puede superar más del noventa por ciento (90%) del Presupuesto Institucional de Apertura 2026 de dichas entidades, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Artículo 4. Incorporación de mayores ingresos por Recursos Determinados para el financiamiento de la continuidad de proyectos

Los mayores ingresos que los gobiernos regionales y los gobiernos locales obtengan durante el Año Fiscal 2026 provenientes de canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones, el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) se orientan para la continuidad de los proyectos de inversión y las IOARR bajo el ámbito del SNPGMI y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, así como de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobadas hasta el 6 de diciembre de 2023, que cuenten con contrato suscrito y se encuentren en ejecución física, conforme a la normatividad vigente, así como para proyectos de inversión, IOARR y programas de inversión bajo el ámbito del SNPGMI, y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional que iniciaron ejecución física pero que, a la fecha de publicación de la presente norma se encuentren paralizadas.

Artículo 5. Incorporación de saldos de balance para el financiamiento de inversiones

5.1 Durante el Año Fiscal 2026, los saldos de balance determinados como resultado de la conciliación del marco legal y la ejecución del presupuesto, realizada conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, son registrados financieramente cuando se determine su cuantía y son incorporados, de corresponder, para su utilización en el presupuesto institucional de las entidades, manteniendo la finalidad para los cuales fueron asignados.

5.2 Durante el Año Fiscal 2026, en el caso de los saldos de balance que tengan condición de libre disponibilidad, en el marco del inciso 3 del numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se destinan prioritariamente al financiamiento de proyectos de inversión e IOARR bajo el ámbito del SNPGMI, así como de las IRI comprendidas en el PIRCC aprobadas hasta el 6 de diciembre de 2023, siempre que cuenten con contrato suscrito y se encuentren en ejecución física, conforme a la normatividad vigente, así como para proyectos de inversión, IOARR y programas de inversión bajo el ámbito del SNPGMI, y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional que iniciaron ejecución física pero que, a la fecha de publicación de la presente norma se encuentren paralizadas.

Artículo 6. Excepciones a medidas vinculadas a intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres

Durante el Año Fiscal 2026, se exceptúa a los pliegos del Gobierno Nacional de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario

para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, únicamente para el financiamiento o cofinanciamiento de las IRI con contrato suscrito, así como aquellas que iniciaron ejecución física pero que, a la fecha de publicación de la presente norma se encuentren paralizadas.

Artículo 7. Modificaciones presupuestarias del Presupuesto Participativo

Autorizar, durante el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, que hayan programado en sus presupuestos institucionales del presente Año Fiscal, recursos para inversiones que han sido priorizadas en los procesos del Presupuesto Participativo y que no cuenten con contrato suscrito y que no se encuentren en ejecución física, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar recursos para la continuidad de los proyectos de inversión y las IOARR bajo el ámbito del SNPGMI y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, así como de las IRI comprendidas en el PIRCC aprobadas hasta el 6 de diciembre de 2023, siempre que cuenten con contrato suscrito y se encuentren en ejecución física, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 8. Modificación de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513

Modificar el segundo párrafo de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en los siguientes términos:

“TRIGÉSIMA CUARTA. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a recursos de estudios de preinversión

Para efectos de que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de estudios de preinversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se requiere opinión previa favorable de la oficina de presupuesto de la entidad, o quien haga sus veces, según corresponda.

La habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en la presente disposición se efectúa prioritariamente a favor de los proyectos de inversión, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones así como de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobadas hasta el 6 de diciembre de 2023, siempre que cuenten con contrato suscrito y se encuentren en ejecución física, según la normatividad vigente, así como para proyectos de inversión, Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) y programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPGMI), y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional que iniciaron ejecución física pero que, a la fecha de publicación de la presente norma se encuentren paralizadas.”

Artículo 9. Modificación de la Trigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513

Modificar la Trigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en los siguientes términos:

“TRIGÉSIMA OCTAVA. Financiamiento de Inversiones

1. Se autoriza, en el Año Fiscal 2026, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la

ejecución de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, cuya ejecución se encuentre a cargo de los gobiernos regionales y/o gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio. Dicho convenio debe suscribirse por el monto pendiente de financiamiento respecto al costo total de la inversión y debe precisar i) el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y, ii) los montos a financiar en cada año fiscal por parte del Gobierno Nacional y, de corresponder, por los gobiernos regionales y/o gobiernos locales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 02 de abril de 2026.

2. Las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, cuyo financiamiento sea propuesto en el marco de la presente disposición, se priorizan a inversiones con contrato suscrito y en ejecución física, las cuales deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector o la que haga sus veces, y/o la unidad orgánica competente, según corresponda, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y de los criterios de priorización aprobados por el Sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector, a fin de verificar que se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la Programación Multianual de Inversiones.

Artículo 10. Modificaciones Presupuestarias en el nivel institucional vinculadas a operaciones de endeudamiento

Cuando, luego de la evaluación del marco presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, correspondiente al servicio de la deuda, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, realice las mencionadas modificaciones presupuestarias destinadas únicamente a proyectos de inversión vinculados a operaciones de endeudamiento cuyo Decreto Supremo fue aprobado en el mes de diciembre de 2025. La propuesta de decreto supremo es presentada por el Sector correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de hasta tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 11. Excepciones a las medidas establecidas en el presente Decreto de Urgencia

Exceptuar de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia a lo siguiente:

- a) Las intervenciones en el marco de las Declaratorias de estado de emergencia vigentes.
- b) Reforma de la estructura del Estado.
- c) Las intervenciones de los Juegos Parapanamericanos y Panamericanos
- d) Elecciones generales, y elecciones regionales y municipales
- e) Las intervenciones destinadas a financiar IOARR vinculadas a procesos de respuesta y rehabilitación en zonas declaradas en emergencia por desastre como consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana.
- f) Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT).
- g) Incentivos Presupuestarios
- h) Fideicomisos
- i) Seguridad Ciudadana y Lucha contra la criminalidad.
- j) Intervenciones en patrimonios culturales
- k) Evaluación y fiscalización Ambiental.
- l) Proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)
- m) Fomento del desarrollo de actividades económicas a nivel nacional e internacional a través de las exportaciones, turismo e imagen país.

Artículo 12. Responsabilidad

Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia son responsables de su adecuada implementación, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 13. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 14. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

2487222-4

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES